



AUDITORÍAS DE CUENTAS ANUALES Y DE  
PROCEDIMIENTOS ACORDADOS SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD DE LAS  
SOCIEDADES Y FUNDACIONES PÚBLICAS DE  
LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y DE  
SUS ORGANISMOS PÚBLICOS

---

INFORME-RESUMEN DE RESULTADOS A

31/12/2020

Julio de 2022



## ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN .....	3
2.	ALCANCE .....	3
3.	TRABAJOS REALIZADOS.....	5
3.1	AUDITORÍAS DE CUENTAS ANUALES .....	5
3.2	AUDITORÍAS DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD .....	6
4.	RESUMEN DE CONCLUSIONES.....	6
4.1	AUDITORÍAS DE CUENTAS ANUALES .....	6
4.2	AUDITORÍAS DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD .....	7
4.2.1	En relación al endeudamiento, préstamos y avales.....	7
4.2.2	En relación a la contratación pública.....	8
4.2.3	En relación a las contrataciones y el sistema retributivo del personal.....	10
4.2.4	En relación a las subvenciones y otras entregas dinerarias sin contraprestación .....	13
4.2.5	En relación al cumplimiento de otros requerimientos legales .....	13
5.	RECOMENDACIONES .....	13

ANEXO 1: Detalle de los párrafos en los procedimientos acordados.

ANEXO 2: Adenda al Informe Resumen.



## **1. INTRODUCCIÓN**

El artículo 92 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra (en adelante LHP), establece que, sin perjuicio de las competencias propias de la Cámara de Comptos, el Departamento de Economía y Hacienda controlará la actividad económica y financiera de la Administración de la Comunidad Foral, de sus organismos públicos y de los demás entes y sociedades a que se refieren las letras f) y g) del artículo 2 de la Ley Foral, es decir, sociedades y fundaciones públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos públicos.

Con la finalidad de llevar a cabo esta actividad de control se emitió la Orden Foral 53/2021, de 26 de abril de la Consejera de Economía y Hacienda, en la que se dictan las instrucciones en relación con el contenido y procedimiento de contratación de las auditorías de las cuentas anuales y de las auditorías de procedimientos acordados sobre cumplimiento de legalidad de las sociedades y fundaciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos públicos.

La Orden Foral 53/2021 en su ordeno primero establece que las sociedades y fundaciones públicas incluirán en sus procedimientos de contratación, junto con las auditorías de sus cuentas anuales, la emisión de informes de procedimientos acordados sobre el cumplimiento de la legalidad con el contenido que se determina en la propia Orden Foral.

A continuación, se recogen los resultados obtenidos en estos informes emitidos por los auditores en relación al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2020 y que han sido recibidos por el Servicio de Control Financiero Permanente y Auditoría.

Con fecha 31 de enero de 2022 se emitió el informe resumen de resultados, al cual, tras la finalización de los trabajos de supervisión de los informes emitidos por los auditores, se le añade una **Adenda que se incluye como ANEXO 2** del mismo.

## **2. ALCANCE**

A 31 de diciembre de 2020 las sociedades y fundaciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden Foral 53/2021, son las siguientes:



□ **SOCIEDADES:**

1. Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U. (CPEN)
2. Navarra de Suelo y Vivienda, S.A.U. (NASUVINSA)
3. Ciudad Agroalimentaria de Tudela, S.L.U. (CAT)
4. Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S.A.U. (INTIA)
5. Gestión Ambiental de Navarra, S.A.U. (GAN)
6. Navarra de Infraestructuras Locales, S.A.U. (NILSA)
7. Navarra de Infraestructuras de Cultura, Deporte y Ocio, S.L.U. (NICDO)
8. Centro Navarro de Autoaprendizaje de Idiomas, S.A.U. (CNAI)
9. Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A.U. (NASERTIC)
10. Centro Europeo de Empresas e Innovación de Navarra, S.L.U. (CEIN)
11. Trabajos Catastrales, S.A. (TRACASA)
12. Tracasa Instrumental, S.L.U. (TRACASA I.)
13. Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. (SODENA)
14. Potasas de Subiza, S.A.U. (POSUSA)
15. Salinas de Navarra, S.A (SALINAS)
16. Start Up Capital Navarra, S.A. (START UP)

□ **FUNDACIONES:**

1. Fundación Baluarte
2. Fundación Miguel Servet
3. Fundación para la Conservación del Patrimonio Histórico de Navarra
4. Fundación Navarra para la Tutela de las Personas Adultas
5. Fundación Miguel Induráin
6. Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos - Gizain Fundazioa.

La Memoria de las Cuentas Generales de Navarra incluye como parte del sector público a la Fundación IdisNA (Instituto de Investigación Sanitaria de Navarra), aunque según informe Comptos sobre las cuentas 2020 no consta el acuerdo de gobierno que determine esta consideración y formalmente no se han realizado todos los trámites para poder considerarla una fundación pública. Además, el informe señala que las cuentas no están auditadas.

Se han recibido en el Servicio de Control Financiero Permanente y Auditoría los informes de cuentas anuales y de procedimientos acordados de todas las sociedades y fundaciones, aunque los de procedimientos acordados de todas las sociedades



públicas se han entregado fuera de plazo de 15 de julio establecido en la OF 53/2021, habiéndose recibido a partir del mes de octubre. Igualmente, los informes de la Fundación Miguel Induráin, la Fundación para la Conservación del Patrimonio Histórico de Navarra y la Fundación Baluarte, se han recibido fuera de plazo.

En el momento de formulación de las cuentas anuales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, no constaban las cuentas de las siguientes entidades, informándose de este hecho en la memoria:

- Baluarte
- Instituto de investigación Sanitaria de Navarra
- Fundación para la Conservación del Patrimonio de Navarra
- Fundación Navarra para la Tutela de las Personas Adultas

Estos informes se han recibido posteriormente.

### **3. TRABAJOS REALIZADOS**

#### *3.1 AUDITORÍAS DE CUENTAS ANUALES*

Conforme al artículo 114 de la LHP, las auditorías de las cuentas anuales de las sociedades públicas, además de verificar si éstas representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, si la ejecución del presupuesto se ha producido de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada (artículo 113.1 de la LHP), deberán comprobar que la información a que se refiere el artículo 128 de la LHP, relativa a subvenciones y plantilla, concuerda con el resto de la información contenida en las cuentas anuales.

En el caso de las fundaciones públicas, además del objeto previsto en el artículo 113.1, las auditorías de las cuentas anuales tendrán los siguientes:

- a) Comprobar que la información a que se refiere el artículo 129 de esta Ley Foral, relativa a subvenciones y plantilla, concuerda con el resto de información contenida en las cuentas anuales.
- b) Verificar el cumplimiento de los fines fundacionales y de los principios a los que, en su caso, deban ajustar su actividad en materia de selección de personal y de contratación.
- c) Verificar la ejecución de los presupuestos de explotación y de capital.



## *32 AUDITORÍAS DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD*

El contenido de las auditorías de procedimientos acordados sobre cumplimiento de legalidad se ha ajustado en todos los casos al programa de trabajo incluido como anexo de la Orden Foral 53/2021 en relación a las 5 áreas objeto de control:

- a) el cumplimiento de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de Hacienda Pública de Navarra, en las operaciones de endeudamiento y de concesión de préstamos y avales por parte de las sociedades y fundaciones públicas.
- b) que los contratos de obras, suministro, asistencia y las concesiones de obras públicas y de servicios celebrados por las sociedades y fundaciones públicas se preparan, adjudican y desarrollan conforme a la normativa de contratación vigente.
- c) que las contrataciones de personal y el sistema retributivo de la entidad cumplen con la normativa reguladora vigente.
- d) que se cumplen los requisitos en materia de subvenciones para su correcta tramitación en el caso de Fundaciones Públicas y la no concesión de subvenciones en el caso de Sociedades Públicas.
- e) comprobar el cumplimiento de otros requisitos legales generales y específicos aplicables a las entidades en cumplimiento de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de Hacienda Pública, y la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

### **4. RESUMEN DE CONCLUSIONES**

En el Anexo 1 de este informe se incluye el detalle de los párrafos incluidos en los correspondientes informes de auditoría.

## *41 AUDITORÍAS DE CUENTAS ANUALES*

- Sociedades públicas:
  - **Respecto al contenido**, los informes de auditorías de cuentas de las 16 sociedades públicas recogen las comprobaciones y opinión sobre si las cuentas



expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes, de conformidad con el marco normativo de información financiera y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo, contenido acorde con lo establecido en la primera parte del artículo 114.1 de la LHP y la letra a) del ordeno primero punto 2 de la OF 53/2021.

No obstante, ninguno de los informes incluye información respecto a lo establecido en la segunda parte del artículo 114.1 de la LHP y la letra b) del ordeno primero punto 2 de la OF 53/2021, de si la información a que se refiere el artículo 128 de la LHP, relativa a subvenciones y plantilla, concuerda con el resto de la información contenida en las cuentas anuales aunque, sí en todos los casos, en los correspondientes informes de procedimientos acordados de cumplimiento de legalidad se incluye este análisis, de conformidad con lo previsto en el anexo de la OF 53/2021 para cuando el informe de cuentas no se pronuncie al respecto.

Todos los informes señalan los riesgos de incorrección material propios de la entidad y los procedimientos de auditoría utilizados para su control.

- **Respecto a la opinión**, en todos los casos la opinión es favorable, sin salvedades ni limitaciones.

- Fundaciones públicas:

- **Respecto al contenido**, todos los informes incluyen la información establecida en la letra a) del punto 3º del ordeno primero de la OF 53/2021, pero no así la establecida en el artículo 114.2 de la LHP y las letras b), c) y d) del punto 3º de la OF, aunque también es en las auditorías de procedimientos acordados de cumplimiento de legalidad donde incluye este análisis al no hacerse en el de cuentas anuales.

- **Respecto a la opinión**, en todos los casos la opinión es favorable, sin salvedades ni limitaciones.

## *42 AUDITORÍAS DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD*

### *4.2.1 En relación al endeudamiento, préstamos y avales*



En ninguna de las 16 sociedades públicas ni en ninguna de las 6 fundaciones se señalan excepciones en este apartado.

#### 4.2.2 En relación a la contratación pública

- Sociedades públicas:

A Salinas de Navarra, S.A. no se le han aplicado los procedimientos previstos en este apartado porque, según informe jurídico aportado por CPEN, debido a su actividad de carácter industrial y mercantil, no le es de aplicación la normativa vigente de contratos públicos.

Para el resto de sociedades, se han encontrado incidencias en este apartado en 5 de las 16 controladas, las cuales han motivado la formulación de excepciones. Estas excepciones han sido clasificadas en 2 tipologías:

1. Utilización de procedimientos de contratación indebidos para la cuantía contratada. Se señalan los incumplimientos por tramos de contratación distinguiendo si las cifras corresponden solo al ejercicio controlado o al periodo 2017-2020.
2. Deficiencias en alguno de los requisitos establecidos para el correspondiente procedimiento de licitación, que se han concretado en incumplimiento de los artículos 102, 56 y 64 de la LF 2/2018.

El resumen de las sociedades y sus **excepciones** es el siguiente:

SOCIEDAD	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Total general
	INDEBIDO >15.000 EJERCICIO	INDEBIDO >15.000 PERIODO	ART. 102 LF 2/2018	ART. 56 LF 2/2018	ART. 64 LF 2/2018	
Ciudad Agroalimentaria de Tudela, S.L.U		1				1
Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U.			1			1
Navarra de Infraestructuras de Cultura, Deporte y Ocio, S.L.	1		1			2
Navarra de Infraestructuras Locales, S.A.U.		1	1	1		3
Navarra de Suelo y Vivienda, S.A.U.		1		1	1	3
<b>Total general</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>10</b>

En el Anexo 1 de este informe se incluye detalle de los párrafos incluidos en los correspondientes informes de control.

- En **NICDO** se señala una excepción por aplicación de procedimientos indebidos en 2 contratos con cuantías en el ejercicio 2020 superiores a 15.000€ sin llevar a cabo los procedimientos previstos en la LFC.



- En 3 sociedades (**CAT, NILSA y NASUVINSA**) se señalan excepciones por aplicación de procedimientos indebidos en contratos cuyas cuantías en el período 2017-2020 superan los 15.000€ en el caso de suministros o 40.000€ en el caso de obras. Las excepciones en **CAT y NASUVINSA** alcanzan a 2 contratos cada una.
- En 3 sociedades se señala una excepción por incumplimiento del art. 102 de LF 2/2018 sobre publicidad de las adjudicaciones, **CPEN, NICDO y NILSA**.  
En dos por incumplimiento del artículo 56 de la LF 2/2018 sobre el modelo de declaración responsable (**NASUVINSA y NILSA**).  
En **NASUVINSA** consta además una excepción por incumplimiento del art. 64 de la LF 2/2018 sobre criterios de adjudicación al no ponderarse al menos el 50% de la puntuación mediante la aplicación de fórmulas objetivas.
- Se incluyen 2 llamadas de atención por expedientes tramitados por procedimiento de emergencia (**SODENA y TRACASA**) en los que no se han podido aplicar los procedimientos previstos en el programa de control.
- Se incluye una llamada de atención en **TRACASA** en relación a un contrato formalizado mediante procedimiento negociado sin convocatoria de licitación en el que no se ha obtenido evidencia de las comunicaciones a otros proveedores para poder concluir si el proveedor seleccionado era el único capacitado para prestar ese servicio.
- Por otra parte, sin que supongan una excepción a los procedimientos acordados, en los informes de auditoría de todas las sociedades se realiza una llamada de atención general en relación al incumplimiento de lo establecido en el punto 2.5.3.2, el artículo 88.2.k de la Ley Foral 2/2018 de Contratos Públicos, sobre la publicación en el Portal de Contratación de Navarra de los datos estadísticos de los contratos adjudicados. Según señala el auditor el Portal no está técnicamente preparado para que se publique la información requerida, por lo que ha resultado imposible para las sociedades cumplir con el mencionado procedimiento.

- Fundaciones:

Se han señalado excepciones en este apartado en 3 de las 7 fundaciones.



FUNDACIÓN	PROCEDIMIENTO INDEBIDO >15.000 PERIODO	NO CUMPLE ART. 88.2.K LF 2/2018	Total general
⊕ <b>Fundación Baluarte</b>	<b>1</b>		<b>1</b>
<b>Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales</b>			
⊕ <b>Públicos, Gizain Fundazioa</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>
⊕ <b>Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>
<b>Total general</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>5</b>

En el Anexo 1 de este informe se incluye detalle de los párrafos incluidos en los correspondientes informes de control.

- En la **Fundación Baluarte**, se señala una excepción por la utilización de un procedimiento indebido para el volumen de licitación en el periodo 2017-2020 de uno de los contratos revisados.  
Se señala también una llamada de atención en relación al incumplimiento de lo establecido en el punto 2.5.3.2, el artículo 88.2.k de la Ley Foral 2/2018 de Contratos Públicos, sobre la publicación en el Portal de Contratación de Navarra de los datos estadísticos de los contratos adjudicados. Según señala el auditor el Portal no está técnicamente preparado para que se publique la información requerida, por lo que ha resultado imposible para las sociedades cumplir con el mencionado procedimiento.
- En la **Fundación Navarra para la Gestión de los Servicios Sociales**, en el informe se señalan 2 excepciones, una relativa a la utilización de un procedimiento de contratación indebido en un contrato analizado y la otra en relación al cumplimiento de las obligaciones de publicidad que establece el artículo 88.2.k de la LFC.
- En la **Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas** se señala una excepción por procedimiento de contratación indebido en uno de los expedientes revisados y otra en relación al cumplimiento de las obligaciones de publicidad que establece el artículo 88.2.k de la LFC.

#### 4.2.3 En relación a las contrataciones y el sistema retributivo del personal

- Sociedades:

Los informes de procedimientos acordados incluyen 7 excepciones en 5 de las sociedades públicas:



SOCIEDAD	NO CUMPLE		RETRIBUCIONES	Total general
	TASA REPOSICIÓN	CONTRATACIÓN TEMPORAL		
Navarra de Infraestructuras de Cultura, Deporte y Ocio, S.L.	1	1		2
Navarra de Infraestructuras Locales, S.A.U.			1	1
Navarra de Suelo y Vivienda, S.A.U.	1			1
Salinas de Navarra, S.A.	1	1		2
Tracasa Instrumental, S.L.	1			1
<b>Total general</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>7</b>

Los informes de Potasas de Subiza y de Start Up Capital Navarra no señalan nada en este apartado porque no cuentan con personal.

- Respecto al cumplimiento de las **tasas de reposición de empleados** en 4 de las sociedades los informes señalan incumplimientos de sus respectivas tasas: **NASUVINSA** realizados 16 contratos fijos con tasa de reposición de 6; **NICDO** realizados 8 contratos con tasa 7,5, **SALINAS DE NAVARRA** realizados 13 contratos con tasa 12 y **TRACASA INSTRUMENTAL** realizados 33 contratos con tasa reposición 21.

A este respecto señalar que, tanto en algunas sociedades con incumplimientos como en otras en las que no se señalan incumplimientos, en los cálculos efectuados para obtener las conclusiones se han incluido las denominadas **tasas adicionales para estabilización** del empleo que se señalan en la Disposición Adicional 29ª de la Ley de Presupuestos del Estado para el año 2018 prorrogada para el ejercicio 2020.

De las comprobaciones que se señalan en los informes no existe garantía de que las contrataciones realizadas se hayan realizado siguiendo de manera estricta lo señalado en el apartado correspondiente de la norma, respecto a tratarse de procesos de estabilización aprobados y publicados y con los requisitos que se señalan en cuanto a plazas que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores.

El número de plazas utilizadas en los cálculos para validar contrataciones adicionales en el ejercicio 2020 han sido: **CEIN** 1, **NASERTIC** 2, **NASUVINSA** 6, **NICDO** 6, **SALINAS** 5, **TRACASA INSTRUMENTAL** 17.

- En 2 sociedades (**NICDO** y **SALINAS DE NAVARRA**) se señalan excepciones por incumplimientos relacionados con los **procesos de contratación temporal** de personal.
- Se señala una excepción en **NILSA** en relación con el incumplimiento de los límites salariales establecidos en las **retribuciones** de cinco directivos.



- Fundaciones:

Los informes de procedimientos acordados incluyen 5 excepciones en 3 de las fundaciones públicas:

FUNDACIÓN	CONTRATACIÓN		
	TEMPORAL	RETRIBUCIONES	Total general
⊕ <b>Fundación Baluarte</b>	<b>2</b>		<b>2</b>
<b>Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales</b>			
⊕ <b>Públicos, Gizain Fundazioa</b>	<b>1</b>		<b>1</b>
⊕ <b>Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas</b>		<b>2</b>	<b>2</b>
<b>Total general</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>5</b>

- En la [Fundación Baluarte](#) se señalan dos excepciones en relación a la contratación de personal, una por las contrataciones temporales de músicos sin cumplimentar un expediente justificativo para cada contratación y otra por la selección correspondiente al archivo municipal sin cumplimentar el expediente correspondiente debido a la urgencia del puesto de trabajo.
- En la [Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos, Gizain Fundazioa](#) se señala una excepción porque se han realizado contrataciones de forma directa, acudiendo a currículums vitae recibidos en la Fundación, una vez agotadas las listas de procesos de selección previos del puesto, tras una entrevista personal y valoración de la experiencia del aspirante. Estas contrataciones se han realizado por periodos breves de tiempo para cubrir personal de vacaciones o incremento puntual del volumen de trabajo, de forma excepcional y por urgente necesidad.
- En la [Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas](#) se señala una excepción porque la retribución abonada a la Directora Gerente de la Fundación en el año 2020 ha sido inferior a la cuantía máxima establecida en el artículo 9 de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020. Se señala otra excepción porque la Fundación ha abonado a sus trabajadores en el ejercicio 2020 las retribuciones recogidas en la estipulación 6.1.1 del Convenio Colectivo que tenía por objeto equiparar la retribución del personal de la Fundación al 95% del salario de puestos similares en la Administración en un plazo de cuatro años. Las retribuciones abonadas en 2020 suponen un incremento retributivo, respecto de las que venían percibiendo en el año 2019, superior al establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas



urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, si bien en el apartado 7 del citado artículo 3, se prevé un incremento retributivo superior para "la adecuación retributiva que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo".

#### 4.2.4 En relación a las subvenciones y otras entregas dinerarias sin contraprestación.

No se señalan excepciones en esta área ni en sociedades ni en fundaciones públicas.

#### 4.2.5 En relación al cumplimiento de otros requerimientos legales.

Se señala una única excepción en la [Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas](#), por no cumplir los artículos 19.1, 19.2 y 22.3 LF 5/2018, dado que la página web de la fundación no contiene la información completa exigida en estos artículos de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## 5. **RECOMENDACIONES**

Del resultado de las comprobaciones efectuadas y los resultados señalados en el apartado anterior, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

1. En relación al cumplimiento de legalidad en materia de contratación: se han detectado algunos contratos para los que los procedimientos de licitación utilizados no son los que deberían haberse llevado a cabo para el volumen contratado y otros en los que se han detectado deficiencias en algún requisito exigido en el procedimiento, suponiendo un total de 10 excepciones en 5 de las sociedades públicas (4 de ellas por procedimientos inadecuados para la cuantía y el resto por deficiencias en algún punto del procedimiento) y de 5 en 3 de las fundaciones (3 por procedimientos inadecuados y dos por deficiencias en algún punto del procedimiento).

En este punto destacar de manera positiva en el caso de las sociedades públicas la mejoría experimentada, tanto en el número de incidencias totales como en el número de sociedades afectadas y la tarea realizada por CPEN en el seguimiento



e implementación de medidas correctoras respecto a las incidencias señaladas en informes de ejercicios anteriores.

2. En relación al cumplimiento de legalidad en materia de personal: en 4 sociedades públicas los informes señalan incumplimientos de sus correspondientes tasas de reposición, teniendo en cuenta además que en los cálculos realizados se han admitido tasas adicionales de estabilidad sin que se acredite el cumplimiento estricto de lo establecido en la normativa reguladora correspondiente. Se han detectado también incidencias en las contrataciones temporales en 2 sociedades públicas y 2 fundaciones, además de excepciones en materia de retribuciones de una sociedad y una fundación.

4. En relación al cumplimiento de otros requerimientos legales: se señala una única excepción en la Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas, por incumplimiento de artículos de la Ley Foral 5/2018 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**RECOMENDAMOS** a los responsables de la Corporación Pública Empresarial y de sus entidades dependientes, así como los de las fundaciones públicas, habilitar los procedimientos de gestión y control necesarios para corregir las incidencias detectadas en cada una de las áreas descritas.

Pamplona, 27 de julio de 2022

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE  
CONTROL FINANCIERO  
PERMANENTE Y AUDITORÍA

Mari Carmen García Andueza

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE  
CONTROL FINANCIERO PERMANENTE  
Y AUDITORÍA

Elena Garde Macías

Vº Bº  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
INTERVENCIÓN

Ignacio Arrizabalaga Rodríguez

**ANEXO 1:**

**DETALLE DE PÁRRAFOS POR ÁREAS EN LOS PROCEDIMIENTOS  
ACORDADOS**

SOCIEDAD	AUDITOR	APARTADO (1, 2, 3, 4 o 5)	TIPO OPINIÓN -sin excepción -con excepción -con limitación al alcance -con llamada de atención	DESCRIPCIÓN INCIDENCIA	TIPO
Ciudad Agroalimentaria de Tudela, S.L.U	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 2	Con excepción	Dos de los contratos seleccionados corresponden con el suministro de productos para la Osmosis y servicio de gestión de residuos, sobre los que se han recibido facturas por importe de 16.439 y 12.156 euros, respectivamente, en 2020. En este sentido en el periodo 2017-2020 se han recibido facturas por importe superior a 15.000 euros respectivamente de los mismos proveedores por los mismos conceptos. Estas contrataciones se han realizado sin llevar a cabo los procedimientos de contratación y publicidad correspondientes a contratos de suministros de importe superior a 15.000 euros. Como quiera que el concepto es el mismo y era previsible que el importe total del contrato excediese los 15.000 euros, la contratación se debería haber realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley Foral de Contratos para contratos de cuantía superior a dicho importe.	PROCEDIMIENTO INDEBIDO >15.000 o > 40.000 PERIODO
TODAS LAS SOCIEDADES PÚBLICAS	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 2	Con llamada de atención	En relación al punto 2.5.3.2, el artículo 88.2.k de la Ley Foral 2/2018 de Contratos Públicos establece que la publicación de los datos estadísticos detallando, con carácter anual, el porcentaje en volumen de contratos adjudicados, a través de cada uno de los procedimientos y formas previstas en la LFC debe realizarse en el Portal de Contratación de Navarra, portal de internet bajo la dependencia de la Junta de Contratación Pública de Navarra. Según nos han informado, dicho Portal no está técnicamente preparado para que se publique la información requerida, por lo que ha resultado imposible para la Sociedad cumplir con el mencionado procedimiento. Por nuestra parte, hemos comprobado que el enlace del Portal para acceder a esa información no está habilitado.	NO CUMPLE ART. 88.2.K LF 2/2018
Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U.	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 2	Con excepción	En el expediente seleccionado correspondiente a la contratación del servicio de auditoría de cuentas y auditoría de cumplimiento normativo, se ha publicado el anuncio de adjudicación en el Portal de Contratación de Navarra superado el plazo de 30 días desde la adjudicación, tal y como se establece en el artículo 102 de la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril, de Contratos Públicos.	NO CUMPLE ART. 102 LF 2/2018
Navarra de Suelo y Vivienda, S.A.U.	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 2	Con excepción	En uno de los expedientes seleccionados, correspondientes a las obras de construcción de dos edificios de VPO en la Comarca de Pamplona, el pliego no recoge el modelo de formulario de documentación europeo único de contratación vigente tal y como se establece en el artículo 56 de la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril, de Contratos Públicos al tratarse de contratos de valor estimado igual o superior al umbral europeo.	NO CUMPLE ART. 56 LF 2/2018

SOCIEDAD	AUDITOR	APARTADO (1, 2, 3, 4 o 5)	TIPO OPINIÓN -sin excepción -con excepción -con limitación al alcance -con llamada de atención	DESCRIPCIÓN INCIDENCIA	TIPO
Navarra de Suelo y Vivienda, S.A.U.	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 2	Con excepción	En otro de los expedientes seleccionados, correspondiente a la redacción de proyectos y dirección de las obras de construcción de la promoción de 192 viviendas de Protección Oficial de régimen especial con destino a arrendamiento en una parcela de Ripagaina, en el pliego no se establecen los criterios de adjudicación ponderando al menos el 50% de la puntuación mediante la aplicación de fórmulas objetivas tal y como se establece en el artículo 64 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.	NO CUMPLE ART. 64 LF 2/2018
Navarra de Suelo y Vivienda, S.A.U.	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 2	Con excepción	<p>En los expedientes seleccionados correspondientes a servicios de reparación de fontanería y calefacción y por otra parte, a servicios de mantenimiento de los edificios, se han recibido facturas en 2020 por importe de 14.526 euros y 30.355 euros respectivamente. En este sentido en el periodo 2017-2020 se han recibido facturas por importe superior a 40.000 y 15.000 euros respectivamente de los mismos proveedores por los mismos conceptos.</p> <p>Estas contrataciones se han realizado sin llevar a cabo los procedimientos de contratación y publicidad correspondientes a contratos de obras y suministros de importe superior a 40.000 y 15.000 euros, respectivamente. Como quiera que el concepto es el mismo y era previsible que el importe total del contrato excediese los 40.000 y 15.000 euros respectivamente, la contratación se debería haber realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley Foral de Contratos para contratos de cuantía superior a dicho importe.</p> <p>Durante el año 2020 se ha procedido a la licitación de los servicios de reparación de fontanería y calefacción de acuerdo a lo establecido en la Ley Foral de OCntratos, no habiendo sido resultado adjudicatario el proveedor que venía realizando este servicio.</p>	PROCEDIMIENTO INDEBIDO >15.000 o > 40.000 PERIODO
Navarra de Suelo y Vivienda, S.A.U.	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 3	Con excepción	El número de contratos fijos realizados en 2020 ha sido de 16 empleados frente a los 6 que hubieran correspondido de aplicarse la tasa de reposición; los 6 correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de las plazas, en aplicación de la Disposición Adicional 29ª de la Ley de Presupuestos del Estado para el año 2018 prorrogada para el ejercicio 2020.	NO CUMPLE TASA REPOSICIÓN
Navarra de Infraestructuras de Cultura, Deporte y Ocio, S.L.	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 2	Con excepción	En los expedientes seleccionados correspondientes al servicio de hospedaje y servicios de suministro de productos de hostelería, se han recibido facturas en 2020 por importe de 40.162 y 29.862 euros, respectivamente. Estas contrataciones se han realizado sin llevar a cabo los procedimientos de contratación y publicidad correspondientes a contratos de suministros y servicios de importe superior a 15.000 euros, de acuerdo a lo establecido en la Ley Foral de Contratos para contratos de cuantía superior a dicho importe.	PROCEDIMIENTO INDEBIDO >15.000 EJERCICIO

SOCIEDAD	AUDITOR	APARTADO (1, 2, 3, 4 o 5)	TIPO OPINIÓN -sin excepción -con excepción -con limitación al alcance -con llamada de atención	DESCRIPCIÓN INCIDENCIA	TIPO
Navarra de Infraestructuras de Cultura, Deporte y Ocio, S.L.	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 2	Con excepción	En el expediente seleccionado correspondiente al diseño, promoción y organización del evento Conecta Fiction, se ha publicado el anuncio de adjudicación en el Portal de Contratación de Navarra superado el plazo de 30 días desde la adjudicación, tal y como se establece en el artículo 102 de la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril, de Contratos Públicos.	NO CUMPLE ART. 102 LF 2/2018
Navarra de Infraestructuras de Cultura, Deporte y Ocio, S.L.	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 3	Con excepción	El número de contratos fijos realizados en 2020 ha sido de 8 empleados frente a los 7,5 que hubieran correspondido de aplicarse la tasa de reposición; 1,5 correspondiente a la tasa ordinaria y 6 correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de las plazas, en aplicación de la Disposición Adicional 29ª de la Ley de Presupuestos del Estado para el año 2018 prorrogada para el ejercicio 2020.	NO CUMPLE TASA REPOSICIÓN
Navarra de Infraestructuras de Cultura, Deporte y Ocio, S.L.	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 3	Con excepción	En cinco de los expedientes solicitados a los procesos de selección de personal temporal relacionados con el Centro de Esquí Nórdico de Navarra "Roncalia" y el Circuito de los Arcos no se ha llevado a cabo su publicación en el Portal de Empleo, no hemos obtenido evidencias sobre la realización de pruebas técnicas ni sobre las actas de valoración. Según se nos ha informado son puestos en el caso del Circuito de los Arcos con ciertas especificidades y en los que la bolsa de posibles candidatos es muy escasa (por ejemplo, personal federado para actuar de comisarios en pruebas del motor), o puestos que se necesitan cubrir con urgencia y que dependen entre otras cosas de la meteorología (por ejemplo, camareros para el fin de semana para el Centro de Esquí Nórdico).	CONTRATACIÓN TEMPORAL
Navarra de Infraestructuras Locales, S.A.U.	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 2	Con excepción	En uno de los expedientes seleccionados, correspondientes a los servicios de reparación y mantenimiento de una planta depuradora de aguas residuales, el pliego no recoge el modelo de formulario de documento europeo único de contratación vigente tal y como se establece en el artículo 56 de la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril, de Contratos Públicos al tratarse de contratos de valor estimado igual o superior al umbral europeo.	NO CUMPLE ART. 56 LF 2/2018
Navarra de Infraestructuras Locales, S.A.U.	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 2	Con excepción	En el expediente seleccionado correspondiente al programa educativo sobre depuración de aguas residuales, no se ha publicado el anuncio de adjudicación en el Diario Oficial de la Unión Europea en el plazo de 30 días desde la adjudicación, tal y como se establece en el artículo 102 de la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril, de Contratos Públicos.	NO CUMPLE ART. 102 LF 2/2018

SOCIEDAD	AUDITOR	APARTADO (1, 2, 3, 4 o 5)	TIPO OPINIÓN -sin excepción -con excepción -con limitación al alcance -con llamada de atención	DESCRIPCIÓN INCIDENCIA	TIPO
Navarra de Infraestructuras Locales, S.A.U.	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 2	Con excepción	<p>En otro de los expedientes seleccionados, correspondiente a servicios de mantenimiento de aplicaciones informáticas, se han recibido facturas en 2020 por importe de 11.170 euros. En este sentido en el periodo 2017-2020 se han recibido facturas por importe superior a 15.000 euros del mismo proveedor por el mismo concepto.</p> <p>Esta contratación se ha realizado sin llevar a cabo el procedimiento de contratación y publicidad correspondiente a contratos de prestación de servicios de importe superior a 15.000 euros. Como quiera que el concepto es el mismo y era previsible que el importe total del contrato excediese los 15.000 euros, la contratación se debería haber realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley Foral de Contratos para contratos de cuantía superior a dicho importe.</p>	PROCEDIMIENTO INDEBIDO >15.000 o > 40.000 PERIODO
Navarra de Infraestructuras Locales, S.A.U.	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 3	Con excepción	La Sociedad supera en el caso de cinco directivos los límites salariales establecidos en la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020, en el que se establecen los salarios máximos para gerentes y directivos de las empresas públicas.	RETRIBUCIONES
Salinas de Navarra, S.A.	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 3	Con excepción	El número de contratos fijos realizados en 2020 ha sido de 13 empleados frente a los 12 que hubieran correspondido de aplicarse la tasa de reposición; 7 correspondientes a la tasa ordinaria y 5 correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de las plazas, en aplicación de la Disposición Adicional 29ª de la Ley de Presupuestos del Estado para el año 2018 prorrogada para el ejercicio 2020. En este sentido, si bien la Sociedad es una empresa cuyo capital mayoritario es propiedad de una empresa pública dependiente del Gobierno de Navarra, opera en condiciones de libre mercado, por lo que su política de contrataciones se ajusta a sus necesidades de producción y actividad en un entorno competitivo.	NO CUMPLE TASA REPOSICIÓN
Salinas de Navarra, S.A.	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 3	Con excepción	Durante el ejercicio 2020 se han producido 8 altas de personal temporal para los cuales no hemos dispuesto de los expedientes justificativos para su contratación, para comprobar si corresponden a casos excepcionales o que cubren necesidades urgentes e inaplazables. En este sentido, si bien la Sociedad es una empresa cuyo capital mayoritario es propiedad de una empresa pública dependiente del Gobierno de Navarra, opera en condiciones de libre mercado, por lo que su política de contrataciones se ajusta a sus necesidades de producción y actividad en un entorno competitivo.	CONTRATACIÓN TEMPORAL
Salinas de Navarra, S.A.	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 3	Con llamada de atención	En lo que respecta al incremento retributivo aplicado al personal en el ejercicio 2020, llamamos la atención que la sociedad está sujeta al Convenio General de la Industria Química en el cual se establece que el incremento salarial para el año 2020 es de 2,5%, superior a los límites establecidos en el artículo 3 del Real Decreto Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020.	RETRIBUCIONES

SOCIEDAD	AUDITOR	APARTADO (1, 2, 3, 4 o 5)	TIPO OPINIÓN -sin excepción -con excepción -con limitación al alcance -con llamada de atención	DESCRIPCIÓN INCIDENCIA	TIPO
Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L.U.	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 2	Con llamada de atención	Uno de los expedientes seleccionados correspondientes a la adquisición de equipos de protección individual para los empleados de la compañía, ha sido tramitado de acuerdo al procedimiento de emergencia recogido en la Ley Foral 6/2020, artículo 15.2, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del Covid-19. En virtud de este procedimiento de urgencia no se han ejecutado los mecanismos de contratación previstos para contratos ordinarios en función de su cuantía por lo que no hemos podido llevar a cabo los procedimientos descritos en el apartado 2 en relación a este contrato.	EMERGENCIA
Tracasa Instrumental, S.L.	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 3	Con excepción	La tasa de reposición del ejercicio 2020 de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional vigésimo novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 hubiera sido de 21 empleados, 4 correspondientes a la tasa ordinaria y 17 correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de las plazas, en aplicación de la Disposición Adicional 29ª de la Ley de Presupuestos del Estado para el año 2018 prorrogada para el ejercicio 2020; mientras que el número de personal fijo contratado en el ejercicio ha ascendido a 33 empleados, excluyendo las subrogaciones de Trabajos Catastrales, S.A.U. a Tracasa Instrumental, S.L.  No obstante a lo anterior, 13 de los empleados contratados corresponden a las conversiones en indefinidos en relación a un requerimiento del Organismo Estatal de Inspección de Trabajo y Seguridad Social tras haber transcurrido el plazo máximo de temporalidad.	NO CUMPLE TASA REPOSICIÓN
Trabajos Catastrales, S.A.U. (TRACASA)	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 2	Con llamada de atención	Uno de los expedientes seleccionados correspondientes a la actualización del cortafuegos y de la electrónica de red, ha sido tramitado de acuerdo al procedimiento de emergencia recogido en el artículo 15 de la Ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del Covid-19. En virtud de este procedimiento no se han llevado a cabo los procedimientos descritos en el apartado 2.	EMERGENCIA
Trabajos Catastrales, S.A.U. (TRACASA)	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 2	Con llamada de atención	Uno de los expedientes seleccionados correspondiente a los servicios de consultoría y formación en FME, la sociedad ha formalizado el contrato de acuerdo al procedimiento negociado sin convocatoria de licitación del artículo 75.1.c de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos. En el informe jurídico del procedimiento de licitación se indica que la sociedad se puso en contacto con varios proveedores con las capacidades y certificados requeridos y que el proveedor seleccionado era el único que podía ofrecer dicho servicio en ese momento. Al no tener evidencia de las comunicaciones realizadas con los diferentes proveedores no podemos concluir si el proveedor seleccionado era el único capacitado para prestar ese servicio.	PROVEEDOR ÚNICO

SOCIEDAD	AUDITOR	APARTADO (1, 2, 3, 4 o 5)	TIPO OPINIÓN -sin excepción -con excepción -con limitación al alcance -con llamada de atención	DESCRIPCIÓN INCIDENCIA	TIPO
Fundación Baluarte	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 2	Con excepción	En el expediente seleccionado correspondiente a la contratación del seguro de instrumentos musicales, se han recibido facturas en 2019 por importe de 8.597 euros. En este sentido, en el periodo 2017-2020 se han recibido facturas por importe superior a 15.000 euros del mismo proveedor y por el mismo concepto. Esta contratación se ha realizado sin llevar a cabo los procedimientos de contratación y publicidad correspondientes a contratos de suministros de importe superior a 15.000 euros. Como quiera que el concepto es el mismo y era previsible que el importe total del contrato excediese los 15.000 euros, la contratación se debería haber realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley Foral de Contratos para contratos de cuantía superior a dicho importe.	PROCEDIMIENTO INDEBIDO >15.000 PERIODO
Fundación Baluarte	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 2	Con llamada de atención	En relación al punto 2.5.3.2, el artículo 88.2.k de la Ley Foral 2/2018 de Contratos Públicos establece que la publicación de los datos estadísticos detallando, con carácter anual, el porcentaje en volumen de contratos adjudicados, a través de cada uno de los procedimientos y formas previstas en la LFC debe realizarse en el Portal de Contratación de Navarra, portal de internet bajo la dependencia de la Junta de Contratación Pública de Navarra. Según nos han informado, dicho Portal no está técnicamente preparado para que se publique la información requerida, por lo que ha resultado imposible para la Sociedad cumplir con el mencionado procedimiento. Por nuestra parte, hemos comprobado que el enlace del Portal para acceder a esa información no está habilitado.	NO CUMPLE ART. 88.2.K LF 2/2018
Fundación Baluarte	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 3	Con excepción	La Sociedad lleva a cabo las contrataciones temporales de músicos sin cumplimentar un expediente justificativo para cada contratación. Sin embargo, la actividad de la Sociedad, por lo específico de la misma, implica que se tenga que contratar gran número de músicos en el Régimen de Artistas de manera temporal con una alta rotación de los mismos. Esto trae consigo que para poder llevar a cabo las obras se utilice la contratación temporal de manera recurrente y habitual, al entender que se cubren necesidades urgentes e inaplazables.	CONTRATACIÓN TEMPORAL
Fundación Baluarte	ERNST & YOUNG, S.L.	Apartado 3	Con excepción	En relación a los procesos de selección de personal temporal, la sociedad ha realizado la selección correspondiente al archivo municipal sin cumplimentar el expediente correspondiente debido a la urgencia del puesto de trabajo.	CONTRATACIÓN TEMPORAL
Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas	GOLDWYNS auditores	Apartado 2	Con excepción	El contrato formalizado en 2017 para la "Prestación de servicios de asesoramiento contable, fiscal, laboral y presupuestario" ha sido prorrogado anualmente, habiendo superado el importe facturado desde su formalización la cuantía de 15.000 euros, por lo que debió haberse adjudicado por un procedimiento alternativo al de menor cuantía o bien ser objeto de licitación pública posterior.	PROCEDIMIENTO INDEBIDO >15.000 PERIODO

SOCIEDAD	AUDITOR	APARTADO (1, 2, 3, 4 o 5)	TIPO OPINIÓN -sin excepción -con excepción -con limitación al alcance -con llamada de atención	DESCRIPCIÓN INCIDENCIA	TIPO
Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas	GOLDWYNS auditores	Apartado 2	Con excepción	No se encuentran publicados en el Portal de Contratación de Navarra los datos estadísticos de volumen de contratos adjudicados, dispuesto en el artículo 88.2 letra k) de la LFCP.	NO CUMPLE ART. 88.2.K LF 2/2018
Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas	GOLDWYNS auditores	Apartado 3	Con excepción	La retribución abonada a la Directora Gerente de la Fundación en el año 2020 ha sido inferior a la cuantía máxima establecida en el artículo 9 de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020. La citada Ley de Presupuestos de Navarra establece, para las personas que ocupan la Dirección de la Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas, una retribución para el año 2020 de 50.229,2 euros, siendo el importe bruto abonado la Directora Gerente en el año 2020 de 48.891,20 euros, resultando éste por tanto inferior en 1.338 euros a la cuantía establecida.	RETRIBUCIONES
Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas	GOLDWYNS auditores	Apartado 3	Con excepción	La Fundación ha abonado a sus trabajadores en el ejercicio 2020 las retribuciones recogidas en la estipulación 6.1.1 del Convenio Colectivo formalizado en diciembre de 2017, con vigencia desde el 31 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2021. Dicha estipulación tenía por objeto equiparar la retribución del personal de la Fundación al 95% del salario de puestos similares en la Administración en un plazo de cuatro años. Las retribuciones abonadas en 2020 suponen un incremento retributivo, respecto de las que venían percibiendo en el año 2019, superior al establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, si bien en el apartado 7 del citado artículo 3, se prevé un incremento retributivo superior para "la adecuación retributiva que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo".	RETRIBUCIONES
Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas	GOLDWYNS auditores	Apartado 5	Con excepción	La página web de la Fundación no contiene la información completa exigida en los artículos 19.1, 19.2 y 22.3, de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.	NO CUMPLE ARTS. 19.1, 19.2 y 22.3 LF 5/2018
Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos, Gizain Fundazioa	GOLDWYNS auditories	Apartado 2	Con excepción	El importe acumulado facturado en 2019 y 2020 derivado del contrato formalizado en 2019 para la prestación del servicio de asesoramiento contable, fiscal y laboral supera la cuantía de 15.000 euros, y debió haberse adjudicado por un procedimiento alternativo al de menor cuantía. En el ejercicio 2020 la Fundación ha procedido a su licitación pública.	PROCEDIMIENTO INDEBIDO >15.000 PERIODO

SOCIEDAD	AUDITOR	APARTADO (1, 2, 3, 4 o 5)	TIPO OPINIÓN -sin excepción -con excepción -con limitación al alcance -con llamada de atención	DESCRIPCIÓN INCIDENCIA	TIPO
Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos, Gizain Fundazioa	GOLDWYNS auditories	Apartado 2	Con excepción	No se encuentran publicados en el Portal de Contratación de Navarra los datos estadísticos de volumen de contratos adjudicados, dispuesto en el artículo 88.2 letra k) de la LFCP.	NO CUMPLE ART. 88.2.K LF 2/2018
Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos, Gizain Fundazioa	GOLDWYNS auditories	Apartado 3	Con excepción	Se han realizado contrataciones de forma directa, acudiendo a currículums vitae recibidos en la Fundación, una vez agotadas las listas de procesos de selección previos del puesto, tras una entrevista personal y valoración de la experiencia del aspirante. Estas contrataciones se han realizado por periodos breves de tiempo para cubrir personal de vacaciones o incremento puntual del volumen de trabajo, de forma excepcional y por urgente necesidad.	CONTRATACIÓN TEMPORAL

**ANEXO 2:**

**ADENDA DEFINITIVA + ANEXOS**



Con fecha 31 de enero de 2022 se emitió el informe-resumen de resultados a 31/12/2020 de las auditorías de cuentas anuales y de procedimientos acordados sobre cumplimiento de legalidad de las sociedades y fundaciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

El citado informe se emitió en virtud de la competencia atribuida en el artículo 92 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra al Departamento de Economía y Hacienda, para el control de la actividad económica y financiera de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos y conforme a las instrucciones establecidas en la Orden Foral 53/2021, de 26 de abril, de la Consejera de Economía y Hacienda, en relación con el contenido y procedimiento de contratación de las auditorías de las cuentas anuales y de las auditorías de procedimientos acordados sobre cumplimiento de legalidad de las sociedades y fundaciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos públicos.

Con posterioridad a la emisión del informe y tras la realización de los procedimientos de supervisión de los informes emitidos por los auditores en relación con el alcance y resultados de los procedimientos que se señalan en la Orden Foral 53/2021, procede realizar la siguiente **ADENDA AL INFORME** respecto a la **Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. (SODENA)**.

### **CONTENIDO DEL INFORME-RESUMEN**

Se recibieron en el Servicio de Control Financiero Permanente y Auditoría los informes de cuentas anuales y de procedimientos acordados de la sociedad con el alcance que se señala en la Orden Foral 53/2021.

El informe de auditoría de cuentas anuales emitido por PKF ATTEST Servicios Empresariales, S.L., concluye con una opinión favorable, sin salvedades ni limitaciones.

El informe de procedimientos acordados emitido por Ernst&Young, S.L.:

- En relación con el apartado 1, sobre cumplimiento de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, señala que en las operaciones de endeudamiento y concesión de avales revisadas no se han encontrado incumplimientos o excepciones.
- En relación con el apartado 2, sobre cumplimiento de la normativa de contratación, señala que no se han encontrado excepciones en los expedientes objeto de revisión. Se señalan dos llamadas de atención en relación con la publicación de datos estadísticos de contratos adjudicados y a un contrato de emergencia, sin que supongan excepciones.

- En relación con el apartado 3 sobre contrataciones de personal y sistema retributivo, no se señalan excepciones.
- En relación con el apartado 4, sobre subvenciones y otras entregas dinerarias sin contraprestación, no se señalan excepciones.
- En relación con el apartado 5, sobre otros requerimientos legales, no se señalan excepciones.

## **CONSTATAciones TRAS EL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN**

1. En las cuentas anuales de la sociedad, en la nota 9.2.4 “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” de la Memoria, se señala la composición del epígrafe y sus correcciones valorativas, señalándose una corrección valorativa por deterioro neta de 1.000.000€ en el ejercicio:

(Euros)	2020	2019
Saldo inicial	(10.408.034)	(10.425.250)
Dotaciones netas	(1.000.000)	-
Aplicaciones	-	17.216
<b>Saldo final</b>	<b>(11.408.034)</b>	<b>(10.408.034)</b>

Se indica que el importe se corresponde con una actividad extraordinaria que llevó a cabo la sociedad al comienzo de la pandemia COVID-19 señalando que *“Durante 2020, SODENA realizó un acuerdo para la adquisición de EPIS para Pymes, micropymes y personal autónomo a través de una entidad colaboradora. Derivado de dicho acuerdo existe un saldo a cobrar de 2 millones de euros para el cual se estima un deterioro de 1 millón de euros.”*

2. Se comprueba que la citada operación de 2 millones de euros que motiva la provisión no tiene reflejo en ninguna de las áreas de análisis que abarca el informe de procedimientos acordados, no incluyéndose en ninguno de los anexos especificados en la Orden Foral 53/2021 para identificar las operaciones de préstamo y avales, las contrataciones y las subvenciones o cualquiera otra aportación dineraria sin contraprestación efectuadas en el ejercicio.

Esta falta de correspondencia entre los datos de ambos informes motiva la petición por el equipo de control a SODENA de información adicional en relación con la operación.

3. SODENA remite el soporte documental de la operación señalada, aportando el documento denominado “Acuerdo de colaboración y apoyo financiero puente para la adquisición de material de protección (EPI) para pymes, micropymes y personal autónomo” (en adelante *El Acuerdo*), de fecha 7 de mayo de 2020, y que se incluye como Anexo 1 de este informe.

En *El Acuerdo* intervienen ALBYN MEDICAL, S.L., la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE NAVARRA y la SOCIEDAD DE DESARROLLO DE NAVARRA, S.L. En el mismo, se decide poner en marcha en un contexto de emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia provocada por la COVID-19, un proceso colaborativo y de apoyo financiero para la adquisición de EPIs. Se formalizan las condiciones de la operativa concretadas en una estipulación previa que incluye definiciones y cinco estipulaciones numeradas, además de una Adenda al mismo firmada por El Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

4. De la documentación recibida y de la información adicional aportada por SODENA se extrae el siguiente resumen sobre el desarrollo de la operación:
  - A través de la CEN y previa comunicación de ésta a las distintas asociaciones empresariales y empresas particulares, se recibió una estimación de las necesidades de EPIs, que fue trasladada a ALBYN para que llevara a cabo la tramitación de los pedidos correspondientes.
  - Para poder financiar los anticipos que se requerían para realizar las compras, SODENA habilitó un “sistema de créditos puente” por un importe de hasta dos millones de euros, materializado mediante transferencias bancarias a una cuenta corriente, abierta específicamente, en la que SODENA y ALBYN son titulares.
  - A requerimiento de ALBYN, SODENA va autorizando los cargos en la cuenta que son necesarios para tramitar los pedidos.
  - Conforme ALBYN informa a la CEN de las fechas de llegada de los EPIs adquiridos, su precio y especificaciones, las empresas formalizan sus pedidos a través de la CEN. Una vez recibidos por ALBYN los productos, CEN factura a las empresas por sus pedidos y una vez que éstas han realizado sus abonos a CEN, ALBYN realiza los envíos y emite sus facturas.
  - El convenio determina el precio de venta de los EPIs por parte de ALBYN, estableciéndose como el coste de adquisición más un incremento del 3,5%, que es la retribución acordada para ALBYN.
  - Cuando ALBYN cobra de la CEN abona el importe neto, descontados los costes asumidos y la comisión, en la cuenta de la que son titulares SODENA y ALBYN.
  - En el desarrollo temporal de la operación se van recibiendo los productos comprados conforme a las estimaciones realizadas, pero las ventas se van realizando a un ritmo notablemente inferior, de manera que a finales del ejercicio ALBYN no ha facturado más que una pequeña parte del total de las cantidades recibidas.
  - A la vista de la situación en cuanto a stock de materiales al final de ejercicio 2020, debido a la ausencia de ventas y a la diferencia de valoración de los productos entre el momento de su adquisición y el valor de mercado actual de los mismos, se dota la provisión de 1.000.000€ que se señala en la memoria de las cuentas anuales.
5. Se ha recibido de SODENA información de las estimaciones trasladadas por la CEN con fecha 22 de abril de 2020 con el desglose por asociaciones. El detalle de las estimaciones para los productos más relevantes es el siguiente:



**PREVISIÓN MATERIAL EQUIPOS PROTECCIÓN INDIVIDUAL REQUERIDO**

TOTAL GENERAL	488.148	207.949	20.487	295	7.900	95.755	24.900	3.400	1.690
<b>PREVISIÓN MATERIAL EQUIPOS PROTECCIÓN INDIVIDUAL</b>									
ASOCIACIÓN / EMPRESA	MASCARILLA NIVEL 2	MASCARILLA FFP2	MASCARILLA FFP3	TERMÓMETRO	GUANTES NITRILO (S) (por pares)	GUANTES NITRILO (M) (por pares)	GUANTES NITRILO (L) (por pares)	GUANTES NITRILO (XL) (por pares)	GEL (Litros)
CEN	16.150	5.070	100	7	-	24.100	-	-	-
NASERTIC	3.000	50							
ANET		7.000				1.500	6.500		600
ACAN	100.000	50.000							
LARES NAVARRA	8.450	4.870	100	10					
ENERCLUSTER	13.500	11.870	60	2					
AMEDNA	6.876	450	50	1		7.500			
ACP NAVARRA		1.000							
ADEMAN	2.034	2.307	128	10					
AJE		200							
AEMINA	450	200		1					
LASEME	4.000	4.000							
AES SAKANA	7	2.706	2.310	12		9.755			
FEICAN	400	350		2					
APMEN	15.630	10.945	10.310	12					
AER		6.000		10					
COOP. AGROALIMENT	12.000	9.500				5.500	6.000		
ANTVR	15.500	15.500	825	70		33.500			925
EFAN	200	100							
ANAIT	1.500	2.500	38	12					
ANEA	20.000	15.000	1.000						
COMERCIANTE DE NAVARRA	6.016	4.966	231	15					
ANECOP	480	7.900	30	47					
UAGN	7.000	6.500	500	20		100			100
ANAPEH	1.500	3.500	50	50					
ALINAR	11.000	3.550	250	12	7.900	3.200	11.300		
AEZMNA									
ABN		620		2		600	1.100	3.400	15
AIN	229.020	22.960	2.000						
ANEL	9.335	7.785	2.005						
CLAVNA	4.000	500	500			10.000			50
AEHN	100	50							
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>488.148</b>	<b>207.949</b>	<b>20.487</b>	<b>295</b>	<b>7.900</b>	<b>95.755</b>	<b>24.900</b>	<b>3.400</b>	<b>1.690</b>

SODENA señala que CEN informó que dichas estimaciones son las relativas a un mes. El Acuerdo recoge que se realizarán pedidos para cubrir las necesidades estimadas de 3 meses.

- Se ha recibido de SODENA información de detalle sobre los pedidos realizados en la que se identifican fechas, cantidades, proveedores, precios y fechas de recepción con el siguiente detalle:

Fecha de pedido	Fecha factura	Fecha recepción	Fecha pago	Producto	N.º factura	Empresa proveedora	Qty	Price unit.	Importe facturado
01/05/2020	01/12/2020	12/12/2020	22/05/2020 y 22/06/2020	Mascarillas FFP2	FA029238	MDL Medical	600.000	1,6800	1.008.000,00
14/04/2020	04/06/2020	05/06/2020	19/06/2020	Mascarillas FFP2	172257	SQ INSERTEC EUROPE S.L.	151.760	2,2500	341.460,00
19/05/2020	15/06/2020	15/06/2020	23/06/2020	Mascarillas quirúrgicas	172326	SQ INSERTEC EUROPE S.L.	560.000	0,4300	240.800,00
14/04/2020	14/05/2020	12/05/2020	14/04/2020	Mascarillas FFP2	172147	SQ INSERTEC EUROPE S.L.	85.680	2,2500	192.780,00
14/04/2020	06/05/2020	04/05/2020	14/04/2020	Mascarillas FFP2	172107	SQ INSERTEC EUROPE S.L.	69.760	2,2500	156.960,00
19/05/2020	03/06/2020	04/06/2020	19/06/2020	Mascarillas quirúrgicas	172279	SQ INSERTEC EUROPE S.L.	336.000	0,4300	144.480,00
19/05/2020	24/06/2020	25/06/2020	23/06/2020	Mascarillas quirúrgicas	172326	SQ INSERTEC EUROPE S.L.	304.500	0,4300	130.935,00
05/05/2020	05/05/2020	12/05/2020	13/05/2020	Mascarillas FFP2	9013.	Ikasten Group SL	29.000	1,9800	57.420,00
19/05/2020	19/05/2020	21/05/2020	18/05/2020	Geles	G20/14	BEST MEDICAL DIET S.L.	3.000	4,1940	12.582,00
19/05/2020	19/06/2020	20/06/2020	18/05/2020	Termómetros	AC20200020	ACRO INTERNATIONAL TRADE CO. LTD.	300	26,9950	8.098,50

7. Se ha recibido de SODENA información de las ventas realizadas con detalle de fechas, cantidades, clientes y precios, con el que se ha elaborado el siguiente resumen:

PRODUCTO	UNIDADES	Suma de TOTAL FACTURA
FFP2	252.800,00	711.736,57
QUIRÚRGICAS	137.150,00	73.728,37
GUANTES	133.500,00	20.999,55
GEL	2.995,00	15.945,38
TERMÓMETRO	131,00	6.340,40
TRANSPORTES	1,00	12,10

CLIENTE	QUIRÚRGICAS	FFP2	GEL	GUANTES	TERMÓMETRO	TRANSPORTES	Total general
CEN	134.600	229.680	2.995	133.500	131		500.906
SODENA		14.560					14.560
CEIN		6.520					6.520
SERVICIO DE CONSUMO	2.000						2.000
INSPL		1.000					1.000
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SS		1.000					1.000
FANAMOEL, S.A.	500					1	501
MONKEY BUSINESS CONSULTANTS, S.L.	50	40					90

La última venta registrada es de fecha 26/02/2021.

8. Se ha recibido de SODENA inventario de EPIs y su ubicación geográfica con el siguiente detalle:

Nº Pedido	Proveedor	Unidades Físicas	Tipo de Producto	(Sin IVA) Precio Unitario	Precio Pedido	(Con IVA) Precio Unitario	Unidades Entregadas	Unidades en Stock	nidades e byn Medic	Unidades en Focke Meler
1	Insertec	307.200	Mascarilla FFP2	2,25	836.352	2,72	235.320	71.880	11.544	60.336
2	Ikasten Group	29.000	Mascarilla KNN95	1,95	72.059	2,48	17.480	11.520	11.520	-
3	Acro Spare Parts	300	Termómetros	27,00	8.099	8.098,50	131	169	169	-
4	Best Medical	600.000	gel	0,02	15.224	0,03	600.000	-	-	-
5	LD Medical	600.000	Mascarilla KNN95	1,68	1.008.000	1,68	0	600.000	-	600.000
6	Insertec	1.200.500	Mascarilla Quirurgica	0,43	624.620	0,52	135.408	1.065.092	53.200	1.011.892

Se adquirieron 936.200 unidades de mascarillas FFP2 o KNN95 de las que se han vendido 252.800 (27%) y 1.200.500 unidades de mascarillas quirúrgicas, de las que se han vendido 135.408 (11,28%), el resto de unidades están en stock.

Con fecha 16 de junio se realizan visitas a ambas ubicaciones comprobándose las siguientes unidades:

PROVEEDOR	PRODUCTO	INVENTARIO TOTAL	ALBYN MEDICAL UNIDADES		FOCKE MELER UNIDADES		DIFERENCIAS TOTAL
			INVENTARIO	VISTA	INVENTARIO	VISTA	
Insertec	Mascarilla FFP2	71.880	11.544	11544	60.336	60.000	336
Ikasten Group	Mascarilla KNN95	11.520	11.520	11520	-		-
Acro Spare Parts	Termómetros	169	169	169	-		-
LD Medical	Mascarilla KNN95	600.000	-		600.000	600.000	-
Insertec	Mascarilla Quirurgica	1.065.092	53.200	53100	1.011.892	1.008.000	3.992

9. También se ha recibido de SODENA:

- Correos entre ALBYN, SODENA y CEN del transcurso de la operación.
- Presentaciones de la operación y de su desarrollo al Consejo de Administración.
- Actas del Consejo de Administración con los puntos del orden del día en los que se trata la operación.
- Informe Jurídico de ARPA sobre *El Acuerdo*.
- Informa Jurídico de GARRIGUES sobre los derechos y obligaciones de las Partes en El Acuerdo.
- Comunicaciones con requerimientos sobre el cumplimiento del *Acuerdo* entre SODENA-ALBYN-CEN.

10. SODENA define la operación analizada como una operación de crédito, por lo que se concluye que la información contenida en el Anexo “Listado de avales y préstamos concedidos” a la que hace referencia el punto 5 del ordeno primero de la Orden Foral 53/2021, que fue facilitado al auditor y que se incluye en su informe de procedimientos acordados estaba incompleto por no incluir, al menos, la operación analizada.

Se solicita a SODENA que en ese caso modifique el Anexo anteriormente emitido. Se recibe nuevo Anexo firmado por la responsable, que se incluye como Anexo 2 de esta Adenda. El nuevo anexo incluye la operación objeto de análisis “Crédito puente ALBYN-CEN por importe de 2.000.000€. Además, incluye otra nueva operación denominada “Crédito puente ALBYN-SNS” por importe de 2.500.000€

**CONCLUSIONES TRAS EL ANÁLISIS:**

1. Del análisis de la operación objeto de revisión se puede concluir que el negocio jurídico recogido en *El Acuerdo*, en lo que a SODENA se refiere, se trata de un contrato de crédito,

que debería haberse incluido en el Anexo que señala la Orden Foral 53/2021, a efectos de que el auditor pudiera haber seleccionado la operación para su análisis, y realizar las comprobaciones que al efecto señala el anexo de la citada Orden Foral en su apartado 1 en relación con el endeudamiento y concesión de avales.

SODENA ha firmado un nuevo anexo reelaborado tras este control.

2. El programa de trabajo previsto para estas operaciones requiere comprobar por el auditor la existencia de la necesaria habilitación legal y Acuerdo de Gobierno de Navarra para la concesión de préstamos por la entidad, debiendo comprobarse el cumplimiento de los términos de la autorización, en particular la garantía de cumplimiento de las normas reguladoras de Ayudas de Estado según los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En el ejercicio 2020 no consta ninguna autorización específica para la operación analizada y respecto a las autorizaciones genéricas, en el ejercicio 2020 hubo tres Acuerdos de Gobierno autorizando a SODENA la concesión de préstamos. Dos de ellos para operaciones que se describen en su anexo (préstamos semilla, préstamos programa Orizont, préstamos participativos y préstamos a terceros), por un importe acumulado por ambos de 15.000.000€ y otro para operaciones destinadas a paliar los efectos económicos por la crisis sanitaria, con las condiciones que se describen en su anexo y por un importe total de 15.000.000€.

En todos los casos, los acuerdos de autorización establecen las condiciones en las que se deben otorgar los préstamos en cuanto a: beneficiarios, importe máximo, duración máxima, tipo de interés mínimo, destino del préstamo y garantías.

Del análisis del condicionado establecido en *El Acuerdo* donde se describen las características de la operación, la operación solo podría haber tenido encaje en la tipología de "Préstamos a terceros" que se describe en los acuerdos de gobierno genéricos.

Para estas operaciones de préstamo, los Acuerdos de Gobierno determinan que se otorgarán para el mantenimiento de la actividad, la realización de las inversiones y cuantas finalidades sean necesarias para apoyar el desarrollo de las empresas establecidas en la Comunidad Foral. Los importes máximos rondan los 500.000€ o 1.000.000€ y con el límite del 5% del saldo vivo de préstamos y el límite global de cada uno de ellos. Respecto al tipo de interés, se establece que no se pueden conceder a un tipo inferior al 50% del tipo al que la Comunidad Foral de Navarra haya formalizado su operación más reciente. Se señala también que los préstamos ordinarios oscilan entre el Euribor+0,5% y Euribor+4%, dependiendo del prestatario. En cuanto al destino del préstamo se establece que será la actividad ordinaria de la prestataria. Por último, en cuanto a las garantías, determina que los préstamos ordinarios a terceros normalmente cuentan con el máximo de garantías posibles.

El condicionado de *El Acuerdo*, que tiene una vigencia hasta el 31/12/2020 pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes, establece las condiciones de la financiación: una

cuantía máxima de 2.000.000€, ausencia de interés, de vencimiento concreto y ninguna garantía. Respecto a esta última cuestión, resaltar que la cláusula 3.7 recoge expresamente que “SODENA se compromete y obliga a no exigir el reintegro (total o parcial) de las cantidades entregadas a ALBYN MEDICAL hasta el momento en que la CEN haya procedido al abono de las facturas correspondientes.”

Por último, sobre el Acuerdo de Gobierno específico autorizando préstamos por la crisis sanitaria señalar que, además de ser posterior a la operación analizada, sus condiciones en cuanto a cuantías, tipos de interés y comisión tampoco se cumplirían.

**Por lo expuesto, se concluye que la operación analizada incumple con lo establecido con carácter general en la Ley Foral 13/2007 de Hacienda Pública de Navarra en cuanto a tipos de interés, no se ajusta a las condiciones que establecen los Acuerdos de Gobierno que autorizaron estas operaciones con carácter global en el ejercicio 2020 y tampoco cuenta con una autorización específica que habilite la operación de manera extraordinaria.**

Además, señalar que el tratamiento contable de deudor comercial que se le dio en las cuentas a la operación no es acorde a la naturaleza financiera de la misma.

3. El saldo pendiente a cobrar por la operación a la fecha de emisión de este informe asciende a 1.789.965,97€, existiendo en SODENA contabilizada una provisión por insolvencias por deudores comerciales vinculada a esta operación financiera por un importe de 1.248.414€ (1.000.000€ contabilizado en 2020 y 248.414€ en 2021).

Pamplona, 27 de julio de 2022

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE  
CONTROL FINANCIERO  
PERMANENTE Y AUDITORÍA



Mari Carmen García Andueza

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE  
CONTROL FINANCIERO  
PERMANENTE Y AUDITORÍA



Elena Garde Macías

Vº Bº  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
INTERVENCIÓN



14:42:59 +02

Ignacio Arrizabalaga Rodríguez

# ANEXO 1

## ACUERDO DE COLABORACIÓN Y APOYO FINANCIERO PUENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PROTECCIÓN (EPI) PARA A PYMES, MICROPYMES Y PERSONAL AUTÓNOMO

En Pamplona, a 7 de mayo de 2020

### REUNIDOS

---

**DON xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Cordovilla (Navarra), Polígono Industrial Cordovilla, calle D, 1 y provisto del Documento Nacional de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxx.

**DON xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Pamplona (Navarra), calle Doctor Huarte 3 y provisto del Documento Nacional de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxx.

**DOÑA xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, mayor de edad, casada, con domicilio a estos efectos en Pamplona (Navarra), Avenida Carlos 111, 36, 1º Derecha y provista del Documento Nacional de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxx.

### INTERVIENEN

---

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx interviene en nombre y representación de **ALBYN MEDICAL, S.L.**, sociedad de nacionalidad española y duración indefinida, con domicilio social en Cordovilla (Navarra), Polígono Industrial Cordovilla, calle D, número 1, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al Tomo 1.351, Folio 62, Hoja NA-26.871, inscripción 1ª y con C.I.F. número B/62943063. Dicha sociedad se constituyó en virtud de la escritura pública otorgada en fecha 31 de julio de 2002 ante el Notario de Barcelona, xxxxxxxxxxxxxxxx, con el número 1.833 de su protocolo. Actúa representada por xxxxxxxxxxxxxxxx quien se encuentra facultado para el otorgamiento del presente contrato en virtud de la escritura pública de apoderamiento otorgada en fecha 17 de febrero de 2009 ante el Notario de Pamplona, xxxxxxxxxxxxxxxx, con el número 205 de su protocolo. En lo sucesivo, **ALBYNMED/CAL**.

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx interviene en nombre y representación de la **CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE NAVARRA** entidad con domicilio social en Pamplona (Navarra), calle Doctor Huarte 3, inscrita en el Registro de Organizaciones Profesionales del Gobierno de Navarra con el número 32/146 y con y con C.I.F. número G -31130693. Actúa representada por xxxxxxxxxxxxxxxx quien se encuentra facultado para el otorgamiento del presente contrato en virtud de su calidad de presidente en base al artículo 20 de los estatutos de la organización En lo sucesivo, **la CEN**.

## ANEXO 1

DOÑA xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx interviene en nombre y representación de **SOCIEDAD DE DESARROLLO DE NAVARRA, S.L.**, sociedad de nacionalidad española y duración indefinida, con domicilio social en Pamplona (Navarra), Avenida de Carlos 111, 36, 12 dcha., inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al Tomo 1.589, Folio 165, Hoja NA-31.554, inscripción 1ª y con C.I.F. número B/71069868. Dicha sociedad se constituyó como consecuencia de la fusión de las sociedades "Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.A.", "Navarra de Financiación y Control, S.A.", "Navarra de Gestión para la Administración, S.A." y "Fondo de Jóvenes Empresarios Navarros, S.A.", en escritura pública autorizada por el Notario de Pamplona, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, el día 1 de julio de 2011, con el número 1.395 de su protocolo. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx se encuentra facultada para el otorgamiento del presente contrato en virtud de la escritura pública de apoderamiento otorgada en fecha 18 de diciembre de 2015 ante el Notario de Pamplona, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con el número 1.846 de su protocolo. En lo sucesivo, **SODENA**.

En lo sucesivo, ALBYN MEDICAL, la CEN y SODENA el serán denominadas conjuntamente como las **Partes** e individualmente como la **Parte**.

Las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para el otorgamiento del presente documento,

### EXPONEN

---

- I. Que en el actual contexto de emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19, tanto los servicios del Sistema Público de Salud como las empresas privadas requieren de determinados equipos de protección individual (EPIs) para el desarrollo ordinario de su actividad.
11. Que el Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea (el **SNS-0**), SODENA y ALBYN MEDICAL (además de otras dos empresas que operan en el sector de la salud) alcanzaron un acuerdo de colaboración y apoyo financiero, cuya ejecución ha permitido importar de manera satisfactoria, teniendo en cuenta la situación actual de este mercado, determinados productos sanitarios, entre ellos EPIs, para el SNS-0.

En el marco del mencionado acuerdo de colaboración y apoyo financiero (i) ALBYN MEDICAL (como empresa colaboradora y gestor) se encarga de la selección, localización, negociación de condiciones de los pedidos, de la gestión de la importación o transporte de los productos y de su adquisición directa y (ii) SODENA presta apoyo financiero, en forma de créditos puente, que permite anticipar el pago a los proveedores, condición que se ha convertido en ineludible para la adquisición de este tipo de productos.

111. Que, ante la terminación, el pasado 9 de abril, del plazo del permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, establecido por el Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo, gran parte de las empresas cuya

## ANEXO 1

actividad no quedó suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha retornado a la misma.

- IV.** Que, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado, existe una gran preocupación en relación a las condiciones de seguridad en el trabajo en las que las que las empresas están reanudando su actividad, habiéndose dictado por parte del Ministerio de Sanidad distintos protocolos y guías de buenas prácticas en este sentido que incluyen como especialmente relevante la utilización de EPIs por parte de todo el personal. En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral es el organismo que está colaborando en la determinación de las características técnicas que debe cumplir el material de protección a utilizar por las empresas.
- V.** Que el Gobierno de Navarra y, en concreto, el Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial ha mostrado su preocupación para que la vuelta a la actividad de las empresas e industrias navarras se realice en unas condiciones de seguridad y siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias, así como la situación de aprovisionamiento y suministro de elementos de protección (EPI) de las empresas navarras.

En consecuencia, el Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial, en coordinación con SODENA, convocó el pasado 14 de abril en reuniones telemáticas a los y las representantes sectoriales y asociaciones del empresariado navarro para obtener información de primera mano sobre la situación de aprovisionamiento actual, conocer las posibilidades de abastecimiento y valorar opciones para garantizar el suministro de EPIs.

- VI.** Que como resultado se concluyó que las pymes, micropymes y personal autónomo que operan en la Comunidad Foral de Navarra presentan una clara necesidad de adquirir de EPIs para el desarrollo de su actividad, siendo difícil para ellos, en el actual contexto de mercado, proceder a su adquisición de manera individual.
- VII.** Que la CEN se ha ofrecido (i) a coordinar la demanda por parte de las pymes, micropymes y personal autónomo, ya sean estos pertenecientes o no a las asociaciones integrantes de la propia CEN y (ii) a intermediar en la adquisición de los EPIs, procediendo a la adquisición de los mismos a ALBYN MEDICAL para su posterior transmisión y entrega a las pymes, micropymes y personal autónomo.
- VIII.** Que a la vista de lo expuesto y con base, por una parte, en la experiencia del vigente acuerdo de colaboración y financiación para la importación de productos sanitarios entre ALBYN MEDICAL, SODENA y el SNS-0 y, por otra parte, en el rol de coordinación e intermediación que la CEN se ha ofrecido a prestar, las Partes han decidido poner en marcha un proceso colaborativo y de apoyo financiero para la adquisición de EPIs destinado a pymes, micropymes y personal autónomo.

- IX.** Que las Partes han convenido formalizar por escrito las condiciones de la operativa a llevar a cabo lo que llevan a efecto en virtud del presente **ACUERDO DE COLABORACIÓN Y APOYO FINANCIERO PUENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE EPI's PARA PYMES, MICROPYMES Y PERSONAL AUTÓNOMO** que será regirá por las siguientes,

## **ESTIPULACIONES**

---

### **Previa. - DEFINICIONES**

**Empresas:** A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por Empresas aquellas pymes, micropymes y personal autónomo que o bien tengan su domicilio social en la Comunidad Foral de Navarra o bien desarrollen algún tipo actividad empresarial en la misma.

Asimismo, siempre y cuando exista excedente en los pedidos de material y no tengan otros canales de compra prioritarios, podrán acogerse al presente Acuerdo, entidades con un número de empleados fijos superior a 250 que o bien tengan su domicilio social en la Comunidad Foral de Navarra o bien desarrollen algún tipo actividad empresarial en la misma

**Asociaciones:** A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por Asociaciones aquellas organizaciones que aglutinen Empresas, según la definición anterior.

**EPIs:** A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por EPIs aquellos elementos de protección individual que, dentro de los considerados obligatorios o recomendables por la normativa de aplicable, se decida adquirir en el mercado en el contexto del presente Acuerdo. Los EPIs objeto del presente Acuerdo podrán variar en función de las necesidades de las Empresas, de la normativa vigente en cada momento y de las recomendaciones sanitarias.

### **Primera. -ADQUISICIÓN Y REVENTA DE LOS PRODUCTOS. INTERMEDIACIÓN DE LA CEN.**

#### **1.1. Objeto**

ALBYN MEDICAL se compromete a adquirir EPIs en el mercado nacional o internacional para su posterior transmisión a la CEN quien, a su vez, procederá a la transmisión y entrega de los EPIs a las Empresas o Asociaciones, de acuerdo con el procedimiento que se regula en el apartado 1.3. siguiente.

El anterior compromiso abarca la obligación de ALBYN MEDICAL de realizar sus mejores esfuerzos para seleccionar y localizar los EPIs en el mercado en condiciones de precio asequibles y con plazos de entregar razonables, sin que pueda considerarse en ningún caso como una obligación de resultado.

**1.2. Precios de venta**

- 1.2.1. El precio de venta de los EPIs por parte de ALBYN MEDICAL en favor de la CEN será el resultado de incrementar el coste de adquisición de los EPIs por parte de ALBYN MEDICAL en un 3,5%.

A estos efectos, se entenderá por coste de adquisición de los EPIs la suma de: (i) el precio abonado al proveedor; (ii) los costes de transporte y (iii) cualquier otro coste asumido por ALBYN MEDICAL para la importación de los EPIs, todo ello en euros. (en adelante, el **Precio de Venta de ALBYN MEDICAL**).

El precio resultante se incrementará con los impuestos que resulten de aplicación en cada caso.

- 1.2.2. El precio de venta de los EPIs por parte de la CEN a las Empresas o Asociaciones será equivalente al Precio de Venta de ALBYN MEDICAL. El precio resultante se incrementará con los impuestos que resulten de aplicación en cada caso.

**1.3. Entrega de los EPIs**

- 1.3.1. ALBYN MEDICAL será responsable de entregar los EPIs adquiridos en las ubicaciones logísticas que, dentro de la Comunidad Foral de Navarra, sean designadas por la CEN a estos efectos. Dichas ubicaciones podrán variar a instancias de la CEN siempre dentro del territorio de la Comunidad Foral. La sustitución de una ubicación no tendrá efectos sobre los pedidos en curso, salvo que ALBYN MEDICAL y la CEN acuerden lo contrario.

- 1.3.2. La CEN será responsable de entregar los EPIs adquiridos a ALBYN MEDICAL a cada una de las Empresas o Asociaciones.

**Segunda. - APOYO FINANCIERO**

SODENA se compromete y obliga a prestar un apoyo financiero, mediante un sistema de créditos puente, por un importe de hasta dos millones de euros (2.000.000.-€), mediante la entrega a ALBYN MEDICAL de las cantidades que para cada pedido resulte necesario anticipar a los proveedores de los EPIs.

Las Partes han acordado que SODENA materializará el mencionado apoyo financiero, mediante la realización de transferencias bancarias a la cuenta corriente con IBAN número ESxx xxxx 0192 5642 xxxx xxx5 de la que SODENA y ALBYN MEDICAL son titulares y que ha sido abierta específicamente a los efectos de la ejecución del presente Acuerdo (en adelante, la **Cuenta Corriente**).

ALBYN MEDICAL se compromete a utilizar la Cuenta Corriente única y exclusivamente para las operaciones que se deriven del presente Acuerdo.

## ANEXO 1

Una vez finalizada la vigencia del presente Acuerdo, SODENA procederá a la recuperación del saldo existente en la Cuenta Corriente, mediante la realización de una transferencia a una cuenta corriente de su exclusiva titularidad. SODENA y ALBYN MEDICAL procederán a realizar los trámites necesarios para la cancelación de la Cuenta Corriente.

### **Tercera. - OPERATIVA.**

#### **3.1. Valoración de las necesidades de EPIs y decisión de adquisición.**

- 3.1.1. La CEN recopilará la información relativa a las necesidades comunicadas por las Empresas o Asociaciones que manifiesten su interés en beneficiarse del proceso de adquisición de EPIs objeto del presente Acuerdo. A tal efecto, la CEN creará un buzón electrónico específico. Será responsabilidad de la CEN verificar que las pymes, micropymes y el personal autónomo cumplen los requisitos indicados en el presente Acuerdo para ser considerados como Empresa.
- 3.1.2. Los pedidos se realizarán para cubrir las necesidades estimadas de material durante tres (3) meses. No obstante lo anterior, se hace constar que dada la urgencia existente, con anterioridad a la formalización del presente Acuerdo, se ha procedido a la adquisición por parte de ALBYN MEDICAL de 257.200 unidades de mascarillas FFP2 cuya tramitación a partir de la fecha, entrega y facturación se regirá por lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- 3.1.3. La CEN, SODENA y ALBYN MEDICAL con base en la información obtenida en virtud del apartado 3.1.1. anterior y teniendo en cuenta oportunidades de adquisición de EPIs identificadas en el mercado, valorarán las posibles adquisiciones a realizar con el objetivo de decidir qué pedidos concretos formalizar y en qué condiciones. Para esta labor, se contará con el apoyo y asesoramiento del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra quien asesorará en la adecuación a la normativa de las características técnicas de productos objeto de posible adquisición. En la medida en que va a contarse con el apoyo y asesoramiento del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, la CEN, SODENA y ALBYN MEDICAL no asumirán responsabilidad alguna derivada de la inadecuación de los EPIs objeto de tales pedidos, debiendo las Empresas y Asociaciones en todo caso, abonar las facturas correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, llegado el caso, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para buscar conjuntamente la solución menos gravosa para todas ellas.

ALBYN MEDICAL remitirá a la CEN y a SODENA un correo electrónico en el que se detallen las decisiones de adquisición adoptadas, incluyendo los datos del proveedor, el detalle de los EPIs a adquirir, sus especificaciones técnicas, el precio y la forma de pago de los mismos.

#### **3.2. Autorización disposición de fondos.**

- Una vez recibido por parte de SODENA el correo electrónico al que hace referencia el apartado anterior, SODENA procederá a transferir a la Cuenta Corriente, siempre dentro del límite

máximo de dos millones de euros (2.000.000.-€), las cantidades necesarias para hacer frente al importe del pago anticipado a realizar (incluyendo en su caso impuestos a abonar al proveedor) y a remitir por correo electrónico dirigido a ALBYN MEDICAL una comunicación autorizando la realización por parte de ALBYN MEDICAL de la transferencia del importe necesario en favor del proveedor o proveedores correspondientes.

**3.3. Pedido al proveedor.**

Adoptada la decisión de adquisición y una vez transferidos los fondos a la Cuenta Corriente, ALBYN MEDICAL procederá a formalizar el pedido frente al proveedor o proveedores correspondientes en firme, realizando el pago de las cantidades correspondientes.

**3.4. Orden formal de pedido por parte de las Empresas y pago.**

En el momento que sea posible, ALBYN MEDICAL informará a la CEN de la fecha estimada de llegada de la totalidad o parte de los EPIs adquiridos, del Precio de Venta de ALBYN MEDICAL y de las especificaciones técnicas de los mismos. En el supuesto de entregas parciales de un mismo pedido, este proceso se repetirá para cada una de las mismas. Asimismo, también en el caso de entregas parciales, la entrega de los EPIs a las Empresas o Asociaciones se realizará con carácter proporcional en función del volumen de pedido de cada una de ellas sobre el volumen de pedido total.

Una vez recibida la información anterior, la CEN trasladará la misma a las Empresas y Asociaciones con la finalidad de que cada una de ellas realice una orden formal de pedido de los EPIs que desea adquirir.

Recibida la orden formal de pedido por parte de las Empresas y Asociaciones, la CEN procederá a emitir frente a cada una de ellas la factura correspondiente que deberá ser abonada a la vista y como máximo en los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción por parte de cada Empresa o Asociación.

**3.5. Emisión de factura frente a la CEN.**

Una vez producido el cobro por parte de la CEN de todas las facturas emitidas frente a las Empresas y Asociaciones correspondientes a una entrega, ésta informará a ALBYN MEDICAL quien, a su vez, emitirá la correspondiente factura frente a la CEN. Las facturas emitidas por ALBYN MEDICAL serán pagaderas a la vista, en la cuenta con IBAN número ESxx xxxx xxxx xxx3 xxx2 1xxx de la que ALBYN MEDICAL es titular.

El pago de la factura emitida por ALBYN MEDICAL será condición necesaria para que la CEN pueda proceder a la entrega de los EPIs a las Empresas y Asociaciones.

**3.6. Reintegro de fondos a SODENA.**

En los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del pago de la CEN, ALBYN MEDICAL procederá a reintegrar, mediante la realización de una transferencia bancaria a la Cuenta Corriente, el importe recibido con cargo a la Cuenta Corriente para el pago anticipado de dicho pedido.

SODENA asumirá los costes de las transferencias bancarias que ALBYN MEDICAL se viera obligada a asumir con motivo de la operativa aquí escrita. Para ello, ALBYN MEDICAL deberá justificar documentalmente los costes soportados.

**3.7. No exigencia de pagos.**

SODENA se compromete y obliga a no exigir el reintegro (total o parcial) de las cantidades entregadas a ALBYN MEDICAL hasta el momento en que la CEN haya procedido al abono de las facturas correspondientes.

**3.8. Intereses.**

Las cantidades anticipadas por SODENA para la adquisición de los EPis no devengarán interés alguno en favor de esta. Como excepción a lo anterior, las Partes acuerdan que en el supuesto de que ALBYN MEDICAL no proceda al reintegro en favor de SODENA las cantidades correspondientes, en el plazo de los cinco (5) días indicado en el apartado 3.6. anterior, sí se devengará un interés de demora del uno por ciento (1%) desde el día siguiente al cumplimiento del plazo de cuarenta y ocho horas y hasta la fecha de reintegro de las cantidades por parte de ALBYN MEDICAL.

**Cuarta. - GENERALES.**

**4.1.- Renuncia de Derechos.** - El no ejercicio por alguna de las Partes de algún derecho que pudiera corresponderles, de conformidad con el presente Acuerdo, no se interpretará como renuncia del mismo.

**4.2.- Prohibición de cesión.** - Las Partes no podrán ceder los derechos y obligaciones convenidos en el presente Acuerdo.

**4.3.- Nulidad Parcial del Contrato.** - La nulidad de alguna disposición de este documento no determinará la nulidad total del mismo, excepto si la disposición nula tiene carácter esencial para la llevar a efecto la totalidad del Acuerdo.

**4.4.- Notificaciones.** - Todas las comunicaciones y notificaciones entre las Partes con arreglo a este Acuerdo deben hacerse por escrito de una de las formas siguientes: (a) entrega en persona con acuse de recibo por escrito de la otra Parte; (b) a través de un notario; (c) por correo electrónico o correo

## ANEXO 1

postal; o (d) de cualquier otra forma, siempre que haya una prueba de que el destinatario o destinatarios lo han recibido. No obstante lo anterior, las comunicaciones reguladas en la estipulación tercera se realizarán obligatoriamente por correo electrónico.

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes han de dirigirse a los destinatarios e ir a la atención de las personas que se indican a continuación:

### v' ALBYN MEDICAL, S.L.

A la atención de: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Dirección: Polígono Industrial Cordovilla, calle D, número I. Cordovilla (Navarra).

Correo electrónico: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx](mailto:xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx)

### v' CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE NAVARRA

A la atención de: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Dirección: calle Doctor Huarte, 3. Pamplona (Navarra).

Correo electrónico: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx](mailto:xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx)

### v' SOCIEDAD DE DESARROLLO DE NAVARRA, S.L.,

A la atención de: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Dirección: Avenida de Carlos 111, 36, 1º dcha. Pamplona (Navarra).

Correo electrónico: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

A efectos de notificaciones, las Partes podrán variar sus direcciones, que han quedado indicadas en el encabezamiento de este Acuerdo, comunicándolo a las otras Partes por escrito, en la forma arriba indicada.

Las comunicaciones que se realicen al **Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra** en ejecución del presente Acuerdo deberán dirigirse a:

Correo electrónico: [ispln.sprl@navarra.es](mailto:ispln.sprl@navarra.es)

**4.5.- Jurisdicción.** - Para cuanto fuera preciso dentro del compromiso arbitral convenido, las Partes, con renuncia a su fuero propio si lo tuvieran, se someten al de los Juzgados y Tribunales españoles de la plaza de Pamplona.

### **Quinta.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020. Llegada la fecha de vencimiento, el mismo podrá prorrogarse por Acuerdo de las Partes que deberá formalizarse por escrito.

ANEXO 1

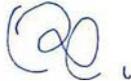
Excepcionalmente, en el supuesto de que llegada la fecha indicada exista algún pedido en curso, la vigencia del presente Acuerdo se extenderá, de manera automática, exclusivamente a la tramitación del pedido en cuestión hasta completar la operativa descrita en la estipulación tercera.

Y en prueba de su conformidad, las Partes suscriben el presente documento de manera electrónica, mediante proceso de firma avanzada, a través de la plataforma de la mercantil SIGNATURIT SOLUTIONS S.L., empresa reconocida como Prestador de Servicios Electrónicos de Confianza por el Ministerio de Economía y Empresa y como Tercero de Confianza según la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información (LSSI - Ley 34/2002, de 11 de julio de Servicios de la Sociedad de Información y Comercio Electrónico).



ALBYN MEDICAL, S.L.

p.p. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx



SOCIEDAD DE DESARROLLO DE NAVARRA, S.L.

p.p. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx



CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE NAVARRA

p.p. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx



## ANEXO 1

### ADENDA AL ACUERDO DE COLABORACIÓN Y APOYO FINANCIERO PUENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PROTECCIÓN (EPI) PARA A PYMES, MICROPYMES Y PERSONAL AUTÓNOMO

Don José Ramón Mora Martínez, Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en nombre y representación del citado organismo autónomo, en virtud de lo previsto en el artículo 15.2.j) del Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, conocido el Acuerdo a suscribir por **ALBYN MEDICAL, S.L., CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE NAVARRA** y **SOCIEDAD DE DESARROLLO DE NAVARRA, S.L.**, y en la representación en la que actúa, formaliza el siguiente:

#### COMPROMISO DE ADQUISICIÓN DE STOCK EXCEDENTARIO

En el supuesto de que por cualquier circunstancia extraordinaria o excepcional, una vez recibido cada pedido, existiesen EPIs de uso sanitario que, habiendo sido adquiridos, no hayan sido transmitidos a las Empresas y Asociaciones, el SNS-0 adquirirá dichos EPIs, previo requerimiento de las partes de dicho Acuerdo, siempre que se cumplan las condiciones que se indican a continuación:

- El compromiso se extiende exclusivamente a EPIs de uso sanitario, y no a otro tipo de EPIs que pudieran haberse adquirido al amparo del Acuerdo.

- El precio de compra de los EPIs de uso sanitario por parte del SNS-0 será el Precio de Venta de ALBYN MEDICAL.

- El SNS-0 se compromete y obliga a recepcionar los EPIs de uso sanitario y proceder al pago de la factura correspondiente emitida por ALBYN MEDICAL.

- El SNS-0 no se compromete a aceptar excedentes debidos a renunciaciones voluntarias de las Empresas o Asociaciones.

- El SNS-0 no se compromete a adquirir más de un 10% del material de cada pedido entendido este según el apartado 3.3. del Acuerdo.

Y para la debida constancia de cuanto antecede, se suscribe el presente documento, en Pamplona a 07 de mayo de 2020.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA

MORA MARTINEZ  
JOSE RAMON  
FRANCISCO-

Don José Ramón Mora Martínez

## ANEXO 2

Anexo I Auditoría cumplimiento legalidad 2020

### Prestamos concedidos 2020

---

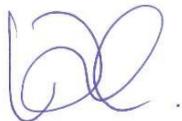
Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L

Beneficiario	Importe
OPENBRAVO, S.L.U	147.826,10
IKAN BIOTECH, S.L	47.000,00
TELUM THERAPEUTICS, S.L	98.000,00
CLEVERPY MACHINE LEARNING, S.L	20.000,00
PYROISTECH, S.L	20.000,00
DYNAMOBEL, S.A	1.500.000,00
ALDAKIN AUTOMATION, S.L	150.000,00
HIJOS JM MARRODAN, S.L	350.000,00
MONTAJES MANTENIMIENTOY AUTOMATISMOS ELECTRICOS, S.L	242.500,00
NTV LOGISTICA, S.A	325.000,00
NUCAPS NANOTECHNOLOGY, S.L	50.000,00
VERDURAS Y HORTALIZAS DE TUDELA, S.L	27.000,00
OPEN DOMO THINGS, S.L	50.000,00
EVERSENS, S.L	50.000,00
KAKURU SAM, AIE	105.000,00
ZEROA MULTIMEDIA, S.A	100.000,00
ZEROA MULTIMEDIA, S.A	300.000,00
AIR ROPS NA 2012, S.L	70.000,00
BEEPLANET FACTORY, S.L	150.000,00
CORPORACIÓN JOFEMAR 1971, S.A	1.200.000,00
PARQUENASA	3.705.549,00
CREDITO PUENTE ALBYN - CEN	2.000.000,00
CREDITO PUENTE ALBYN - SNS	2.500.000,00

Fdo:

Pilar Irigoien Ostiza

Directora Gerente



**alb**

**AL SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE  
Y AUDITORIA DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA**

DOÑA MARÍA PILAR IRIGOIEN OSTIZA, con D.N.I. xxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la mercantil "**SOCIEDAD DE DESARROLLO DE NAVARRA, S.L.**" (en adelante **Sodena**), con domicilio social en Pamplona (Navarra), Avenida de Carlos III, 36, 1º dcha., según se encuentra facultada en virtud de la escritura pública de apoderamiento otorgada en fecha 18 de diciembre de 2015, ante ese Servicio comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que le ha sido notificado a mi representada el Informe provisional de Adenda al Informe-Resumen de Resultados de las auditorías de las cuentas anuales y de procedimientos acordados sobre cumplimiento de legalidad de las sociedades y fundaciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Públicos, previamente emitido el pasado 31 de enero de 2022.

Que en dicho Informe Provisional se examina el "*Acuerdo de colaboración y apoyo financiero puente para la adquisición de material de protección (EPI) para pymes, micropymes y personal autónomo*", (en adelante el Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN) que fue suscrito por Sodena, CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE NAVARRA (CEN) y ALBYN MEDICAL, S.L. (ALBYN), con fecha 7 de mayo de 2020.

Que dicho Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN tuvo por objeto único favorecer, facilitar y promover la adquisición de EPIs para la protección del personal trabajador de pymes, micropymes y personal autónomo en un incontestable momento de extraordinaria alarma social, económica y sanitaria motivada por la pandemia mundial del COVID-19.

Que el Informe Provisional “*concluye que la operación analizada incumple con lo establecido con carácter general en la Ley Foral 13/2007 de Hacienda Pública de Navarra en cuanto a tipos de interés, incumple las condiciones que establecen los Acuerdos de Gobierno que autorizaron estas operaciones con carácter global en el ejercicio 2020 y tampoco cuenta con una autorización específica que habilite la operación de manera extraordinaria.*”

Que le ha sido otorgado un plazo cinco días hábiles para la formulación de las alegaciones que se estimen oportunas.

Que, en forma y plazo, se opone de plano a las conclusiones de dicho Informe provisional con arreglo a las siguientes

## **ALEGACIONES**

### **PRIMERO.- SOBRE LOS ANTECEDENTES Y EL CONTEXTO.**

-1º-

Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Gobierno de España declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Según se indica en el Preámbulo de dicha norma:

*“En este marco, las medidas previstas en la presente norma se encuadran en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Las **medidas temporales de carácter extraordinario** que ya se han adoptado por todos los niveles de gobierno deben ahora intensificarse sin demora para prevenir y contener el virus y **mitigar el impacto sanitario, social y económico**.”*

*Para hacer frente a esta **situación, grave y excepcional**, es indispensable proceder a la declaración del estado de alarma.*

*Las medidas que se contienen en el presente real decreto son las imprescindibles para hacer frente a la situación, resultan proporcionadas a la **extrema gravedad** de la misma y no suponen la suspensión de ningún derecho fundamental, tal y como prevé el artículo 55 de la Constitución”.*

Esta declaración implicó igualmente, como es sobradamente conocido, que la ciudadanía española quedara confinada en su domicilio con severas limitaciones de movilidad, salvo quienes prestaban servicios esenciales.

Del mismo modo, debe recordarse que en aquellas fechas se vivió entre la ciudadanía y empresas una situación de alarma social, sanitaria y económica insólitamente extraordinaria, con cientos de personas fallecidas cada día, personal sanitario que carecía de los medios de protección necesarios (EPI) , imposibilidad de adquisición de los mismos, desprotección del personal que conforma el tejido empresarial, saturación de los servicios hospitalarios y de urgencias, etc., todo lo cual exigía, como no podía ser de otra manera, la inmediata respuesta de todos los poderes públicos, ya fuesen éstos la Administración propiamente dicha como su sector público institucional.

-2°-

Esta respuesta (ante una situación calificable de verdadera fuerza mayor) llegó de la mano de una prolija batería de leyes, reales decretos, órdenes ministeriales, decretos leyes, órdenes forales, resoluciones, normas y propuestas de todo tipo absolutamente fuera de lo común, unas procedentes del Gobierno de la Nación y de la Administración General del Estado, y otras del Gobierno de Navarra y de sus diferentes Consejerías.

Este conjunto de normas movilizó todo tipo de medidas, desde fiscales, laborales, sanitarias, contractuales, empresariales, suspensión de plazos y procedimientos administrativos y judiciales, ayudas y subvenciones, préstamos, inversiones, etc., todo ello con el imperioso objetivo de evitar contagios, salvar vidas, contener el avance del COVID-19 y sostener al mismo tiempo la economía, tratando de minimizar el impacto negativo sobre el tejido empresarial y el empleo.

En particular, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (posteriormente replicado en Navarra en el ámbito de sus competencias) afirmaba en su exposición de motivos que:

*“La crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19, pudiendo distinguirse algunos factores:*

(...)

*En este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad. La pandemia del COVID-19 supondrá inevitablemente un impacto negativo en la economía española cuya cuantificación está aún sometida a un elevado nivel de incertidumbre. En estas circunstancias, la prioridad consiste en minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore. El objetivo es que estos efectos negativos sean transitorios y evitar, en última instancia, que se produzca un impacto más permanente o estructural debido a un círculo vicioso de caídas de demanda y producción como las de 2008-2009, con una salida masiva de trabajadores al desempleo y un ajuste particularmente agudo para los trabajadores temporales y los autónomos.*

(...)

*En concreto, las medidas adoptadas en este real decreto-ley están orientadas a un triple objetivo. Primero, reforzar la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables; segundo, apovar la*

**continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo; y tercero, reforzar la lucha contra la enfermedad.**

Tanto es así que, en lo que hace particular referencia al suministro de EPIs, se tomaron igualmente medidas extraordinarias y singulares para facilitar su urgente adquisición. Así las cosas, por poner algunos ejemplos, el artículo 15 del Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, que aprobó medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), dispuso con toda claridad que:

**“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de las Administraciones Públicas de Navarra para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.**

**2. De acuerdo con la previsión establecida en el apartado anterior, a todos los contratos y encargos que hayan de celebrar o realizar las Administraciones Públicas de Navarra o sus organismos públicos, entes instrumentales y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.**

**3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar.**

**4. Se habilita a los órganos de contratación para modificar los contratos por ellos suscritos para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra para hacer frente al COVID-19. Estos casos serán tramitados mediante tramitación de emergencia.**

5. *Los expedientes de contratación relativos a suministros de aprovisionamiento y compra de equipamiento derivados del COVID-19 que deban tramitarse por el procedimiento de emergencia establecido en el **artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, estarán exentos de intervención previa en todas sus fases, incluyéndose entre ellas, las órdenes de pago a justificar**, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del párrafo segundo del citado artículo.*

*Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a cualquier otro expediente de contratación derivado del COVID 19, no incluido en el párrafo anterior, que deba tramitarse por el procedimiento de emergencia.”*

Del mismo, el artículo 3 del Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril, que aprobó medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), estableció que:

*“En los procedimientos de contratación relativos a suministros de aprovisionamiento y compra de equipamiento derivados del COVID-19, cuando fuera imprescindible de acuerdo con la situación del mercado, podrán realizarse la totalidad o parte de los pagos con anterioridad a la realización de la prestación por el contratista, debiendo dejarse constancia en el expediente de la decisión adoptada y una sucinta motivación de la misma.”*

Estas medidas son una buena muestra del contexto y de las excepcionales necesidades públicas y privadas de los primeros meses de pandemia, que requerían igualmente una reacción excepcional.

Y es que no debe olvidarse que en aquellas fechas la adquisición de EPIs (que provenían del mercado internacional) era extremadamente complicada y compleja, exigía el pago por adelantado a las empresas proveedoras de cada pedido realizado, e incluso imposible en muchas ocasiones dada la desproporción entre la demanda (masiva y mundial) y la oferta.

-3º-

En lo que ahora nos ocupa, no fueron éstas las únicas medidas relevantes. Así, las Leyes Forales 6/2020 y 7/2020, ambas de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), modificaron el artículo 14 de la Ley Foral de Presupuestos de Navarra de 2020 para ampliar el importe máximo y el riesgo vivo máximo de los préstamos a conceder por, entre otras entidades, las sociedades públicas.

Complementariamente, el Gobierno de Navarra concedió a Sodena tres autorizaciones de concesión de préstamos, la última de ellas de modo específico con ocasión del COVID-19. Estas autorizaciones, como más adelante expondremos, amparan en nuestra opinión, dicho con la mayor rotundidad, el Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN objeto del Informe provisional.

-4º-

En este contexto, que en modo alguno puede dissociarse de la operación objeto del citado Informe provisional, que en marzo de ese mismo año, el SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA (en adelante SNS-O) solicitó la colaboración de Sodena para crear una canal seguro de compra de material sanitario homologado que requería de conocimiento y experiencia para localizar los productos y sus proveedores nacionales o internacionales. Y, por ello, a estos efectos, se firmó un convenio el 3 de abril de 2020 entre el SNS-O, Sodena y varias empresas del sector biomédico con licencia para realizar importaciones y contactos en el mercado internacional.

De la misma forma, habida cuenta que el 9 de abril de 2020 finalizó el período de suspensión de la actividad industrial de los sectores no esenciales<sup>1</sup> y que, en consecuencia, se incorporaban a sus puestos miles de trabajadores y trabajadoras que necesitaban en

---

<sup>1</sup> Aprobado por Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19).

todo caso la debida protección sanitaria, con fecha 7 de mayo de 2020 se formalizó entre Sodena, CEN y la empresa ALBYN el acuerdo que es precisamente objeto del Informe provisional de Control Financiero.

Son particularmente expresivos a este respecto los expositivos III a VIII del Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN, en los que puede leerse:

*“III.- Que, ante la terminación, el pasado 9 de abril, del plazo del permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, establecido por el Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo, gran parte de las empresas cuya actividad no quedó suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha retornado a la misma.*

*IV. Que, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado, existe una gran preocupación en relación a las condiciones de seguridad en el trabajo en las que las que las empresas están reanudando su actividad, habiéndose dictado por parte del Ministerio de Sanidad distintos protocolos y guías de buenas prácticas en este sentido que incluyen como especialmente relevante la utilización de EPIs por parte de todo el personal. En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral es el organismo que está colaborando en la determinación de las características técnicas que debe cumplir el material de protección a utilizar por las empresas.*

*V. Que el Gobierno de Navarra y, en concreto, el Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial ha mostrado su preocupación para que la vuelta a la actividad de las empresas e industrias navarras se realice en unas condiciones de seguridad y siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias, así como la situación de aprovisionamiento y suministro de elementos de protección (EPI) de las empresas navarras.*

*En consecuencia, el Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial, en coordinación con Sodena, convocó el pasado 14 de abril en reuniones telemáticas a los y las representantes sectoriales y asociaciones del*

*empresariado navarro para obtener información de primera mano sobre la situación de aprovisionamiento actual, conocer las posibilidades de abastecimiento y valorar opciones para garantizar el suministro de EPIs.*

*VI. Que como resultado se concluyó que las pymes, micropymes y personal autónomo que operan en la Comunidad Foral de Navarra presentan una clara necesidad de adquirir de EPIs para el desarrollo de su actividad, siendo difícil para ellos, en el actual contexto de mercado, proceder a su adquisición de manera individual.*

*VII. Que la CEN se ha ofrecido (i) a coordinar la demanda por parte de las pymes, micropymes y personal autónomo, ya sean estos pertenecientes o no a las asociaciones integrantes de la propia CEN y (ii) a intermediar en la adquisición de los EPIs, procediendo a la adquisición de los mismos a ALBYN MEDICAL para su posterior transmisión y entrega a las pymes, micropymes y personal autónomo.*

*VIII. Que a la vista de lo expuesto y con base, por una parte, en la experiencia del vigente acuerdo de colaboración y financiación para la importación de productos sanitarios entre ALBYN MEDICAL, Sodena y el SNS-O y por otra parte, en el rol de coordinación e intermediación que la CEN se ha ofrecido a prestar, las Partes han decidido poner en marcha un proceso colaborativo y de apoyo financiero para la adquisición de EPIs destinado a pymes, micropymes y personal autónomos.”*

No cabe duda, por lo tanto, de que este Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN, asociado e impulsado por el Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial, en coordinación con Sodena, y avalado por una institución como la CEN, respondía en aquel momento a una exigencia pública debidamente motivada y contrastada; a una exigencia de servicio público; a una situación imprevisible, excepcional y urgente, lo que es evidente y cualquiera puede entender.

Del mismo modo, reiteramos, el Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN estaba amparado por las autorizaciones del Gobierno de Navarra para la concesión de préstamos.

-5°-

Es importante resaltar también que estas operaciones se llevaron a cabo con el permanente conocimiento y conformidad de Corporación Pública Empresarial de Navarra (CPEN), sociedad matriz de las sociedades públicas de la Administración Foral y socia única de Sodena que participa en todos los consejos de administración, con voz pero sin voto, y en este caso también asistió a las seis sesiones celebradas donde se trataron temas relacionados con el apoyo financiero para la adquisición de EPIs tanto para el SNS-O como para las pymes, micropymes y personal autónomo.

Al mismo tiempo, los acuerdos fueron públicos y notorios, encontrando el oportuno reflejo en notas y medios de prensa tanto de Sodena como de general difusión, como se puede advertir sin esfuerzo en búsquedas en la red.

O que, incluso, se remitió información al Parlamento de Navarra, tal como consta en los expedientes 10-21/PEI-00115, 10-22/PEI-220 y 10-22/PES-130.

Procede, por lo tanto, hacer hincapié en la total transparencia que Sodena mantuvo y ha mantenido con el socio único (CPEN), con el Parlamento de Navarra y con la sociedad en general, puesto que hubo varias comparecencias, incluyendo una de la Sra. Presidenta de Navarra, en fecha 30 de abril ante pleno y en respuesta a una pregunta formulada por el grupo parlamentario Na+ y del Consejero Ayerdi a petición propia, en fecha 6 de mayo, además de hasta tres notas de prensa de la propia Sodena (una relativa al canal con el SNS-O y dos relativas al canal con CEN y consensuadas con esta entidad) y de muchas otras de medios generales explicando la operaciones.

Por supuesto, la transparencia y colaboración con los auditores y el Servicio de Control Financiero Permanente y Auditoría del Departamento de Economía y Hacienda ha sido absoluta, entregándoseles toda la documentación tratada y acordada en diferentes Consejos de Administración, así como las actas correspondientes en relación con los dos acuerdos suscritos, tanto el de la de pymes, micropymes y personal autónomo, como el del SNS-O.

Este último acuerdo, en cambio, pese a ser idéntico en su operativa y procedimiento que el suscrito y denominado como Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN e incluso de mayor importe, no ha sido discutido de ningún modo por el Servicio de Control Financiero al que ahora nos dirigimos.

-6°-

En definitivas cuentas, las operaciones y tomas de decisiones de los meses de abril y mayo de 2020 se tomaron con absoluta transparencia, buena fe, diligencia, en cumplimiento de las exigencias de servicio público para el sostenimiento de las empresas navarras y el tejido empresarial y, por supuesto, lo que es lo más importante, en un contexto de urgencia pandémica nacional y mundial que requería acciones inmediatas, responsables y eficientes.

Esta situación extraordinaria, reiteramos, no puede ser desconocida en ningún caso, sin que esta parte comparta o alcance a entender que el Informe provisional no haga referencia fáctica o jurídica alguna a la misma, ni pondere su análisis y conclusiones a la vista de unas circunstancias manifiestamente fuera de lo común, excepcionales, urgentes, de extrema gravedad e imprevisibles.

A este respecto, y tomando siempre como premisa básica que, a nuestro juicio, el Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN se encuentra amparado sin ningún género de dudas por las autorizaciones del Gobierno de Navarra (como expondremos con detalle a continuación), es muy importante traer a colación que el artículo 3.1 del Código Civil dispone que *“Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.”*

De igual modo, Sodena, como ente del sector público institucional, debe respetar en su actuación y relaciones, entre otros, los principios generales de servicio efectivo al tejido empresarial y responsabilidad por la gestión pública, principios éstos que, insistimos aun a riesgo de caer en la más tediosa de las reiteraciones, guiaron los acuerdos de adquisición de EPIs, ajustados y acertados con arreglo a la legalidad, a las

autorizaciones del Gobierno de Navarra y, sin duda, a un contexto que exigía medidas y respuestas urgentes.

Para finalizar este relevante apartado de antecedentes, Sodena tampoco comparte que el Informe Provisional no haga mención alguna al progresivo descenso del precio de venta de las EPIs una vez se fue regularizando la producción mundial. O que el SNS-O comunicara su satisfacción por la operación tanto en precio como en plazo.

**SEGUNDO.- CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE AUTORIZACION DEL GOBIERNO DE NAVARRA.**

Dicho todo lo anterior, que en nuestra opinión debería guiar y ponderar el examen y aplicación normativa de la cuestión que nos ocupa, pasamos a rebatir los diferentes incumplimientos recogidos en el Informe Provisional.

**1º.- Planteamiento general.**

El Informe provisional sostiene, en síntesis:

- que el Gobierno de Navarra adoptó tres acuerdos de autorización genéricos de concesión de préstamos por parte de Sodena (el último específicamente con motivo del COVID-19), autorizaciones que establecieron las condiciones en las que se debían otorgar los préstamos en cuanto a tipología, beneficiarios, importe máximo, duración máxima, tipo de interés mínimo, destino del préstamo y garantías;
- que el Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN es un contrato de préstamo que solo podría tener encaje en la tipología “Préstamos a terceros”;
- que el Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN, en contraposición a los acuerdos genéricos de Gobierno de Navarra, tiene *“una cuantía máxima de 2.000.000 millones de euros, ausencia de interés, de vencimiento concreto y ninguna garantía”*;

- que no existe una autorización específica para esta operación;
- que el Acuerdo de Gobierno específico autorizando préstamos por la crisis sanitaria, además de ser posterior a la operación analizada, tampoco se cumpliría en sus condiciones en cuanto a cuantías, tipos de interés y comisión;
- que, visto todo lo anterior, *“la operación analizada incumple con lo establecido con carácter general en la Ley Foral 13/2007 de Hacienda Pública de Navarra en cuanto a tipos de interés, incumple las condiciones que establecen los Acuerdos de Gobierno que autorizaron estas operaciones con carácter global en el ejercicio 2020 y tampoco cuenta con una autorización específica que habilite la operación de manera extraordinaria.”*

Pues bien, Sodena se opone con todo respeto, pero con la mayor firmeza a las consideraciones y conclusiones anteriores por los motivos siguientes, sin que, a su juicio, se hayan producido de ningún modo los incumplimientos citados.

## **2º.- Discusión de los incumplimientos.**

### **A/ Importe máximo del préstamo:**

Con fecha 26 de febrero de 2020, el Gobierno de Navarra autorizó a Sodena, con carácter global, la concesión de préstamos durante el año 2020 hasta un límite de 10 millones de euros (posteriormente ampliado).

Este acuerdo descansa a su vez en un Anexo que, como habitualmente realiza Sodena, recogía los tipos y condiciones de préstamos a conceder. Cuatro eran los tipos, los llamados préstamos semilla, los préstamos Orizont, los participativos y los préstamos a terceros.

En particular, en lo relativo al importe de los préstamos, el Anexo señalaba que:

*“Importe máximo: depende del tipo de programa, los préstamos semilla y los del programa Orizont tienen un límite de 100.000 €, mientras que el resto, los importes*

*estándar rondan los 500.000 € o el millón de euros. No obstante, los préstamos a conceder tienen los límites legales establecidos en el 5% del saldo vivo de préstamos /LF 13/2007) y el importe máximo de 10 millones (DF 216/2019).”*

Esto es, basta la lectura de esta condición para constatar que en el caso de los préstamos a terceros lo que se dijo (y autorizó), como en otras ocasiones, es que los importes “rondan” una cantidad, pero solo “rondan”, sin que llegara a fijarse en ningún caso un límite cuantitativo concreto e infranqueable más allá de respetar siempre, eso sí, “los límites legales establecidos en el 5% del saldo vivo de préstamos /LF 13/2007) y el importe máximo de 10 millones (DF 216/2019).”

Dicho de otra forma, el Anexo (que es, no olvidemos, lo autorizado) reseñaba los importes habituales (“rondan”), pero el importe máximo venía fijado por los límites legales, y no otros menores.

Sin embargo, apartándose de este texto genérico que nunca fija límites más allá de los legales y del importe máximo global autorizado, el Informe Provisional concluye que se ha producido un incumplimiento, cuando no hay tal. Porque resulta incuestionable que la concreción del importe correspondía a Sodena, sin que la concesión de un préstamo de 2.000.000 millones de euros (y más a la vista de las circunstancias de emergencia mundial que antes hemos reseñado sobradamente) incumpla de ningún modo, se mire como se mire, las condiciones autorizadas por el Gobierno de Navarra.

Entendemos, en consecuencia, que procedería ajustar el Informe definitivo.

**B/ Plazo de duración del acuerdo:**

En relación con el plazo de los préstamos, el Anexo al acuerdo del Gobierno de Navarra disponía que:

*“Duración máxima: en función de las necesidades del beneficiario, pero existe un plazo estándar para las operaciones de medio plazo y otro para las de largo plazo, ambos plazos incluyen una carencia máxima, fijada por Ley, de 4 años. Las operaciones a medio plazo se hacen a un plazo máximo de siete años*

*incluidos dos de carencia, y las de largo plazo se hacen como máximo a doce incluidos dos de carencia.”*

Pues bien, nuevamente resulta evidente que la autorización del Gobierno de Navarra no delimitaba un plazo de duración concreto, da tal modo que se decidiría “**en función de las necesidades del beneficiario**”. Dicho esto, y sin ningún ánimo limitativo sino orientativo, se citaban los plazos estándar, propios y normales en situaciones normales, con términos de hasta doce años.

Así las cosas, vistas las urgentes e imperiosas necesidades de adquisición de EPIs y en un marco de incertidumbres galopantes sobre la evolución del COVID y sus necesidades, el Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN:

- fijó un periodo de vigencia cierto y concreto, hasta el 31 de diciembre de 2020;
- prorrogable (para el caso de que fuese necesario, lo que resulta de todo punto lógico en aquel contexto);
- pero con la expresa voluntad de las partes, de tal modo que la duración del Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN dependía de la voluntad de Sodena, referenciada siempre a una situación de excepcional incertidumbre.

Y es que el hecho de que el Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN fuese prorrogable no le priva al plazo de su concreción, amén de que, insistimos, el Acuerdo del Gobierno de Navarra en ningún caso profundiza del modo recogido en el Informe provisional.

Por lo tanto, tampoco cabe inferir incumplimiento alguno. El plazo de vigencia se acomodó a las necesidades del beneficiario; en ningún caso superó los plazos estándar, muy superiores; y contaba con un plazo cierto, determinado y concreto, el 31 de diciembre, dependiendo su prórroga de la voluntad de Sodena. Por ello, creemos humildemente, pero una vez más con todo fundamento y firmeza que el Informe definitivo que se emita no debería concluir incumplimiento alguno al respecto.

**C/ Garantías:**

Reprocha el Informe Provisional que el Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN carecía de garantías, pero es que, nuevamente, el Acuerdo del Gobierno de Navarra no exige que deban pedirse.

En efecto, dispone en esta ocasión el Anexo que “*Los préstamos a terceros normalmente cuentan con el máximo de garantías posibles*”.

Obviamente, como se ha expuesto repetidas veces, la situación en mayo de 2020 no era de normalidad, y prueba de ello es que, en el posterior Acuerdo de 27 de mayo de 2020, relativo a los préstamos COVID, se dice en su Anexo que “*La urgencia de la situación hace que, para poder agilizar la concesión de las ayudas, previsiblemente la mayor parte de las operaciones no contemplarán garantías adicionales al propio negocio.*”

Del mismo modo, tampoco cabe desconocer que CEN, al igual que el SNS-O, era y es una entidad de reconocida solvencia, todo lo cual abunda en la menor necesidad de exigir garantías, más si cabe, insistimos, dada la naturaleza de la operación y el contexto en que se adoptó.

En cualquier caso, reiteramos, el Acuerdo del Gobierno de Navarra no exige que deba haber garantías de modo obligatorio. Por lo tanto, tampoco se ha producido incumplimiento alguno, llevando a cabo en realidad el Informe provisional, nuevamente, una lectura de las condiciones autorizadas por el Gobierno de Navarra que va más allá de sus términos reales.

**D/ Tipos de interés mínimos:**

En este caso, el tipo de interés venía determinado por el 50% del tipo más bajo al que el Gobierno de Navarra hubiera realizado su endeudamiento más reciente.

Pues bien, adjuntamos a tales efectos como **Anexo nº 1** un Informe del Gobierno de Navarra que describe los tipos de interés en las diferentes operaciones financieras de

la Comunidad Foral de Navarra en el periodo 2020-2022: emisiones de deuda, concertación de préstamos y operaciones de tesorería (que son operaciones inferiores a un año y que se agotan todo caso en el mismo ejercicio presupuestario, artículo 89 de la Ley Foral de Hacienda Pública).

Del mismo se desprende que las emisiones de deuda se realizan a tipos de interés que oscilan entre el 1,6% y el 4,25%; los préstamos tienen un tipo de interés que oscila desde el 0,07% del préstamo concedido por el BEI hasta el 1,066%; y las operaciones de tesorería se realizan en los años que nos ocupan, todas ellas, al 0% de tipo de interés.

Así las cosas, una vez más, tampoco se produjo incumplimiento alguno a la vista de los tipos de interés (0%) en las operaciones de tesorería del Gobierno, toda vez que el Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN tiene como plazo de vigencia el 31 de diciembre de 2020.

Y aun cuando llegara a tomarse el tipo de las operaciones de préstamo (0,07%), la conclusión no podría ser distinta en términos de proporcionalidad, con unos efectos mínimos e irrelevantes que también deberían ser destacados y contextualizados.

No debe desconocerse nuevamente que el Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN respondió a una exigencia de servicio público durante un estado de alarma, de tal modo que habría resultado contrario a los más elementales principios de gestión y responsabilidad pública que se hubiera llegado a exigir un tipo de interés. Piénsese qué hubiese pasado si, ante la posibilidad de importar EPIs, se hubiese frustrado la operación por la exigencia de un tipo de interés insignificante, encareciendo además el coste de adquisición de los mismos. Lo urgente y prioritario era la adquisición de EPIs como medio de evitar contagios y fallecidos en el tejido empresarial navarro, posibilitando la continuidad en la mayor medida posible de la actividad económica y del empleo.

Por lo tanto, ateniéndonos a los tipos de interés de la Comunidad Foral de Navarra en operaciones de tesorería, tampoco cabe deducir un incumplimiento. Y si se toman las referencias de los préstamos, la conclusión no podría ser distinta, en términos de proporcionalidad, con unos efectos mínimos e irrelevantes que también deberían ser destacados y contextualizados.

**E/ Tipología del acuerdo:**

El Informe provisional afirma que (el subrayado es nuestro):

*“Del análisis del condicionado establecido en El Acuerdo donde se describen las características de la operación, la operación solo podría haber tenido encaje en la tipología de “Préstamos a terceros” que se describe en los acuerdos de gobierno genéricos.”*

Pues bien, tampoco se comparte esta afirmación del modo en el que se plasma, toda vez que es evidente que el Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN **tuvo** encaje en la tipología de préstamos a terceros.

En efecto, el Anexo que sustenta la autorización del Gobierno de Navarra de fecha 27 de febrero de 2020 señala con meridiana claridad que los préstamos a terceros lo son *“para el mantenimiento de la actividad, la realización de inversiones y cuantas finalidades sean necesarias para apoyar el desarrollo de las empresas establecidas en la Comunidad Foral o para acompañar la constitución de nuevas iniciativas en nuestro territorio o el traslado al mismo de iniciativas ya existentes”*.

Así las cosas, no cabe duda de que el préstamo lo fue a un “tercero” (ALBYN) y precisamente para *“para apoyar el desarrollo de las empresas establecidas en la Comunidad Foral”*, en este caso a través de la adquisición de EPIs como medida de salvaguarda de la continuidad de la actividad económica empresarial en Navarra.

Así mismo, y como recoge el Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN, el apoyo financiero que Sodena otorgó, obedecía a las cantidades que le resultara necesario anticipar a los proveedores de los EPIs a ALBYN para cada pedido.

Al hilo de lo anterior, procede igualmente recordar que el Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN se puso en marcha a la de vista de unas altas previsiones que justificaban esta necesidad, previsiones reflejadas en el Informe Provisional en su página 4.

Y es que, como se afirma en los expositivos V y VI del Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN, “*el Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial, en coordinación con Sodena, convocó el pasado 14 de abril en reuniones telemáticas a los y las representantes sectoriales y asociaciones del empresariado navarro para obtener información de primera mano sobre la situación de aprovisionamiento actual, conocer las posibilidades de abastecimiento y valorar opciones para garantizar el suministro de EPIs*”;

concluyéndose que:

*“...las pymes, micropymes y personal autónomo que operan en la Comunidad Foral de Navarra presentan una clara necesidad de adquirir de EPIs para el desarrollo de su actividad, siendo difícil para ellos, en el actual contexto de mercado, proceder a su adquisición de manera individual.”*

Esta realidad sobre las necesidades perentorias de aquel momento se confirman incluso con una simple navegación en la red, sirviendo a título de ejemplo la nota de empresa emitida por CEN el 18 de mayo de 2020<sup>2</sup>, en la que se destacaba que:

*“En el marco del convenio de colaboración entre la empresa pública SODENA y la Confederación Empresarial Navarra (CEN), ya se están entregando 146.000 mascarillas que han sido adquiridas de forma centralizada y destinadas a las pymes navarras. **La medida facilita un retorno al trabajo más seguro para cerca de 500 empresas de la Comunidad Foral.**”*

O la nota de AIN a comienzos de abril de 2020<sup>3</sup>, en la que se anunciaba en titulares que:

*“La Asociación de la Industria Navarra se une a la iniciativa de Sodena y la CEN para facilitar la compra de material de protección para empresas y pymes*

---

<sup>2</sup>

[https://www.google.com/search?q=CEN+MASCARILLAS+SODENA&rlz=1C1GCEA\\_enES937ES937&oq=CE N+MASCARILLAS+SODENA&aqs=chrome..69i57j33i10i160l3.5546j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=CEN+MASCARILLAS+SODENA&rlz=1C1GCEA_enES937ES937&oq=CE N+MASCARILLAS+SODENA&aqs=chrome..69i57j33i10i160l3.5546j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

<sup>3</sup><https://www.ain.es/actualidad/ain-se-une-a-la-colaboracion-de-sodena-y-la-cen-para-la-compra-epis-para-el-trabajo/>

navarras. En concreto, AIN ha habilitado un formulario que recoge las necesidades de las empresas (<https://bit.ly/3btEPji>)

A fecha de hoy, **son más de 90 empresas las que se han puesto en contacto con AIN para la adquisición de los equipos de protección.** En concreto, se facilitará la compra de mascarillas quirúrgicas, FFP2 y FFP3, termómetros, guantes talla M, batas desechables e hidrogel en garrafas de 5 litros. Los pedidos de realizarán de manera periódica (1 vez al mes) siendo la entrega prevista del primer pedido a final de mayo.”

Por lo no tanto, no cabe discutir o dudar de que el préstamo encaje o no en la tipología de préstamos a terceros. Se concedió a un tercero y en el marco autorizado, que no era otro que alcanzar “*cuantas finalidades sean necesarias para apoyar el desarrollo de las empresas establecidas en la Comunidad Foral*”.

**F/ Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 27 de mayo, en relación al COVID:**

Finalmente, afirma el Informe provisional que “*Por último, sobre el Acuerdo de Gobierno específico autorizando préstamos por la crisis sanitaria señalar que, además de ser posterior a la operación analizada, sus condiciones en cuanto a cuantías, tipos de interés y comisión tampoco se cumplirían.*”

El Acuerdo del Gobierno de Navarra de 27 de mayo de 2020 es, en efecto, posterior, pero es importante destacar o extraer del mismo que vino a flexibilizar las condiciones de los préstamos objeto del mismo, aprobándose en unos términos aún más genéricos, precisamente con ocasión del contexto que imperaba en aquellas fechas al que hemos aludido repetidas veces.

Por lo demás, no procede hacer referencia al cumplimiento de las comisiones, en tanto que no puede exigirse una condición que es posterior.

### **TERCERO.- CONCLUSIÓN**

En resumidas cuentas, el Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN se formalizó en un contexto de grave urgencia social, económica y sanitaria; de forma justificada y ante una necesidad inaplazable; para atender una exigencia de servicio público; con buena fe y máxima diligencia; con rapidez y eficacia; actuando conforme a los principios generales de responsabilidad y gestión pública; con la plena convicción de actuar en Derecho y al amparo de las autorizaciones del Gobierno de Navarra; y con total y plena transparencia y conocimiento de la sociedad en general, de las empresas, del Parlamento de Navarra, del Gobierno de Navarra a través del Departamento de Desarrollo Económico y de CPEN, y con la conformidad del propio consejo de administración de Sodena, circunstancias todas ellas tan relevantes y extraordinarias que, en nuestra respetuosa pero firme opinión, deberían guiar y ponderar el examen y aplicación normativa de la cuestión que nos ocupa.

Dicho esto, el Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN se encuentra amparado en la Autorización del Gobierno de Navarra de 26 de febrero de 2020, sin que concurran los incumplimientos recogidos en el Informe provisional por los fundados motivos que ya se han expuesto.

Por último, habida cuenta que el Informe provisional concluye la falta de autorización, y en el supuesto en el que las alegaciones que forman parte del presente informe no fueran estimadas, no debe desconocerse que el artículo 52 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *“Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente”*.

Procede, en definitiva, incorporar las presentes alegaciones al expediente y que el Informe definitivo rectifique las valoraciones y conclusiones del Informe provisional, en el sentido de que no se ha producido incumplimiento alguno o que, si lo hubiera, cosa que no compartimos, tiene un carácter poco significativo y escasamente relevante, con especial incidencia en el contexto en el que el Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN fue formalizado.

Por lo expuesto,

SUPLICO que habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, y en su virtud, por formuladas ALEGACIONES, incorpore las presentes alegaciones al expediente y rectifique las valoraciones y conclusiones del Informe provisional, en el sentido de que no se ha producido incumplimiento alguno o que, si lo hubiera, lo que no compartimos, tiene un carácter poco significativo y escasamente relevante, con especial incidencia en el contexto en el que el Acuerdo Sodena-CEN-ALBYN fue formalizado.

Es de Justicia que pido en Pamplona a uno de julio de 2022.

**IRIGOIEN OSTIZA**  
**MARIA PILAR -**

Firmado digitalmente  
por IRIGOIEN OSTIZA  
MARIA PILAR -  
Fecha: 2022.07.01  
10:14:37 +02'00'

Fdo. MARÍA PILAR IRIGOIEN OSTIZA



## **RESPUESTA A LAS ALEGACIONES**

Con fecha 23 de junio se emitió informe provisional de adenda al informe-resumen de resultados de las auditorías de cuentas anuales y de procedimientos acordados del ejercicio 2020 sobre cumplimiento de legalidad de las sociedades y fundaciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos, que fue remitido a SODENA el 24 de junio para que pudiera formular alegaciones con fecha límite de 1 de julio.

Con fecha 1 de julio se recibió en el Servicio de Control Financiero Permanente y Auditoría el informe de alegaciones de SODENA. El mismo consta de dos apartados principales de consideraciones, sobre los antecedentes y el contexto y sobre el cumplimiento de las condiciones de autorización del Gobierno de Navarra.

### I. Antecedentes y contexto

Sobre la mención en las alegaciones al contexto de grave urgencia social, económica y sanitaria, señalar que es indudable que la situación de emergencia impregnaba muchas de las actuaciones que se desarrollaban, lo que desencadenó un desarrollo normativo extraordinario con medidas en diferentes ámbitos, tributarios, contractuales, de procedimientos administrativos, etc., destinadas todas ellas a afrontar soluciones de manera urgente a la situación.

Efectivamente, tal y como se menciona en las alegaciones, todas estas *“medidas son una muestra del contexto y de las excepcionales necesidades públicas y privadas en los primeros meses de pandemia y que requerían también de una reacción excepcional.”* No obstante, todas las referencias concretas que se indican en alegaciones, como son las de tramitación de emergencia, las órdenes de pago a justificar o las de suministro y equipamiento COVID-19, no se aplican en ningún caso a la operación analizada en los términos en los que se ha llevado a cabo.

Por otro lado, SODENA señala que en este contexto en modo alguno puede disociarse de la operación objeto de análisis la que en marzo del mismo año se realizó con el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (SNS-O), entendiéndose además que ambas operaciones son idénticas en cuanto a su operativa y procedimiento. También, que esta operación no ha sido discutida por el Servicio de Control Financiero.

Sobre esta cuestión, indicar que la operación con el SNS-O no ha sido objeto de análisis en el ámbito de este control porque el origen de éste, como señala el informe, se encuentra en el deterioro detectado en las cuentas de SODENA de 2020 en deudores comerciales y otras operaciones a cobrar.

La operación con el SNS-O a la que se hace referencia no ha ocasionado ningún deterioro contable en SODENA, ni el diseño de la misma tiene el carácter idéntico con

la operación analizada que se le atribuye en alegaciones. Sólo analizando su diseño se observa que existen diferencias esenciales, al existir un único destinatario de los suministros, el SNS-O que forma parte de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y no prever la salida de fondos de la cuenta corriente hasta que no se producen las órdenes formales de pedido.

## II. Cumplimiento de las condiciones de autorización del Gobierno de Navarra

En relación con la naturaleza de la operación analizada, SODENA señala como evidente su condición de préstamo a tercero, cuando esta evidencia no se obtiene ni de su tratamiento contable como operación comercial en las cuentas anuales, ni de su identificación desde un principio en el anexo expreso que se requiere a los efectos del control de legalidad, ni de la información que trimestralmente SODENA tiene la obligación de enviar a contabilidad con todos los préstamos concedidos, según se establece en el Acuerdo de Gobierno de 26 de febrero de 2020.

El análisis de la operación en su conjunto, tal y como se define en *El Acuerdo*, tiene un carácter complejo o mixto, con, entre otras, una dimensión financiera, que es la que vincula a SODENA en su relación con ALBYN. El fin último de la operación, y así se señala en las alegaciones formuladas por SODENA, no es proporcionar apoyo financiero a ALBYN sino la adquisición de EPIs para su posterior entrega a empresas o asociaciones. SODENA financia la adquisición de EPIs según las estimaciones realizadas, y recupera sus aportaciones cuando las empresas destinatarias reciben los suministros que hayan solicitado en firme.

Ello hace que el riesgo que asume SODENA esté subordinado a la parte no financiera de la operación, siendo éste ajeno a la solvencia intrínseca del deudor y vinculado a que las estimaciones de necesidades detectadas se lleguen a materializar en ventas efectivas de los artículos adquiridos. Por todo ello, entendemos que la operación en lo que afecta a SODENA, es una operación singular, con una indiscutible dimensión financiera, aunque también incluye elementos que caracterizan las actuaciones como de naturaleza comercial.

Ciñéndonos exclusivamente a la dimensión financiera de la operación que vincula a SODENA con ALBYN y de la definición de operación financiera que realiza SODENA, se realizó el análisis de su adecuación a la normativa reguladora, conforme a los procedimientos previstos en el programa de trabajo del control de procedimientos acordados. Este órgano de control concluyó que la operación analizada incumple lo establecido con carácter general en la Ley Foral 13/2007 de Hacienda Pública de Navarra en cuanto a tipos de interés. Tampoco se ajusta a las condiciones que establecen los Acuerdos de Gobierno que autorizaron estas operaciones con carácter global en el ejercicio 2020, ni cuenta con una autorización específica que habilite la operación de manera extraordinaria.

Centrándonos en las alegaciones de SODENA en cuanto al amparo de la operación en las Autorizaciones de Gobierno con carácter global, señalar:

Sobre la cuantía: Aunque el informe provisional de control no concluía con un incumplimiento expreso sobre esta cuestión dado que no se supera el límite legal, es evidente que la cuantía concedida está muy por encima de las que se determinan en el Acuerdo de Gobierno para los préstamos a terceros que dice “*rondan los 500.000 euros o el millón de euros*”.

Sobre el plazo: El plazo de vigencia cierto y concreto que indica SODENA en sus alegaciones, 31 de diciembre de 2020 prorrogable por la expresa voluntad de las partes, es el plazo de *El Acuerdo* y no el de la operación de financiación. Esta tiene condicionada su finalización al abono de CEN a ALBYN de las facturas correspondientes. Dos años después no se ha producido ni la facturación ni el abono, por lo cual la operación continua vigente y no tiene actualmente fecha concreta ni cierta de finalización.

Sobre las garantías: SODENA señala en sus alegaciones que el Acuerdo de Gobierno exige que “*los préstamos a terceros normalmente cuentan con el máximo de garantías posibles*”. Se añade que tampoco cabe desconocer que CEN era y es una entidad de reconocida solvencia, lo cual abunda en la menor necesidad de exigir garantías, más si cabe, dada la naturaleza de la operación y el contexto en que se adoptó.

Entendemos que, para cumplir con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno en cuanto a las máximas garantías posibles, se debería haber realizado un análisis de solvencia de la operación que constase en el expediente. No existe en el expediente análisis alguno que sustente la ausencia de garantías de la operación. En cuanto a lo expuesto en alegaciones sobre la reconocida solvencia de la CEN, resaltar que *El Acuerdo* recoge expresamente en la cláusula 3.7 que “*SODENA se compromete y obliga a no exigir el reintegro (total o parcial) de las cantidades entregadas a ALBYN MEDICAL hasta el momento en que la CEN haya procedido al abono de las facturas correspondientes.*”. Debe señalarse que, según se recoge en *El Acuerdo*, la CEN abonará las facturas cuando, a su vez, reciba los importes procedentes de las empresas asociadas que realizaron los pedidos, por lo que la reconocida solvencia de la CEN no puede admitirse como elemento justificativo de la ausencia del análisis de la solvencia.

Sobre el tipo de interés: SODENA alega analizando los tipos de interés de las operaciones del Gobierno de Navarra en el periodo 2020-2022 de deuda, préstamos y tesorería. Señalar que la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra en su artículo 82.ter.3 determina que “*ninguna persona física o jurídica podrá ser beneficiaria de un préstamo concedido a un tipo de interés inferior al 50% del tipo de interés al que la Comunidad Foral de Navarra haya formalizado su operación de endeudamiento más reciente*”. A la fecha de formalización de *El Acuerdo*, 7 de mayo de 2020, las operaciones de endeudamiento más recientes fueron al tipo del 1,1% y 1,01%, ambas de 4 de mayo de 2020.

## CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto, entendemos que del contenido del condicionado de *El Acuerdo* se desprende que estamos ante una operación singular que debería haber contado con una autorización específica, tanto para su objeto como para el detalle de sus términos, en cuanto a destino, importe, duración, tipo de interés y garantías.

Discrepamos del carácter de poco significativo y escasamente relevante del incumplimiento procedimental producido en la operación analizada que SODENA le atribuye en sus alegaciones. Dichos procedimientos de autorización previa están orientados al examen y control de los actos antes de que estos produzcan efectos y tienen como finalidad específica salvaguardar, entre otras cuestiones, los intereses de la Hacienda Pública.

Expuesto lo anterior, se mantiene el contenido del informe provisional emitido y se incorpora como adenda al informe-resumen de resultados a 31/12/2020 de las auditorías de cuentas anuales y de procedimientos acordados sobre cumplimiento de legalidad de las sociedades y fundaciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

Pamplona, 27 de julio de 2022

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE  
CONTROL FINANCIERO  
PERMANENTE Y AUDITORÍA

GARCIA ANDUEZA  
MARIA CARMEN

Firmado digitalmente por  
GARCIA ANDUEZA MARIA  
Fecha: 2022.07.27 14:29:21  
+02'00'

Mari Carmen García Andueza

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE  
CONTROL FINANCIERO  
PERMANENTE Y AUDITORÍA



Fecha:  
2022.07.2  
7 14:31:30  
+02'00'

Elena Garde Macías

Vº Bº  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
INTERVENCIÓN



Ignacio Arrizabalaga Rodríguez